

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,540

Sección A

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas

ACUERDO No. J.D. 002-20-12-2023

El suscrito Secretario General del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), por este medio **CERTIFICA** el Acuerdo número J.D. 002-20-12-2023 aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del CONSUCOOP número 360/2023, celebrada en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual literalmente dice:

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCOOP. – JUNTA DIRECTIVA. - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (1): Que los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos 174-2013 y 146-2019, establecen que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, asimismo, determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS

Acuerdos Nos. J.D. 002-20-12-2023, J.D. 003-20-12-2023

A. 1 - 15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 72

Desprendible para su comodidad

sus instituciones; dictando resoluciones de carácter general y particular y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgos.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), resolvió entre otros aspectos: Reformar los numerales 1.1.3., 1.2.3, 1.3.3, 2.1.3, y 2.2.3 y relacionadas con sus tablas 1, 2, 3, 4 y 5, en el orden correspondiente, dichas tablas contienen las categorías de riesgos de crédito en relación a los rangos de mora y porcentajes para la determinación de las provisiones para el riesgo de crédito y los que fueron originalmente establecidas en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017 de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito emitido por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP),

teniendo como plazo inicial de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual ha sido prorrogado los numerales y tablas en referencia al 31 de diciembre 2022 y 31 de diciembre de 2023 mediante los Acuerdos No. J.D. 002-21-01-2022 y No. J.D. 002-01-02-2023, emitidos por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), respectivamente.

CONSIDERANDO (3): Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, el Licenciado Melbin Rolando Ponce Nieto, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitadas (FACACH), solicita mantener las medidas aprobadas por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para mitigar en las Cooperativas de Ahorro y Crédito los efectos causados por la Pandemia COVID-19, en este sentido, han analizado que estas medidas han sido de beneficio para el sub-sector de ahorro y crédito y sus afiliados; sin embargo, la situación económica del país continúa siendo el principal factor que afecta el cumplimiento de los indicadores solicitados en el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020; en tal sentido la solicitud se orienta a mantener para los próximos dos años 2024-2025, las tablas aprobadas en el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020 **“Categoría de Clasificación y Criterios para la Determinación de Provisiones”** para las 5 categorías calificadas como pequeños comerciales, Microcrédito, Agropecuario, Consumo y Vivienda, al finalizar el segundo año revisar factores de mercado y país para verificar si se mantienen o existe la necesidad de volver a las tablas originalmente definida. De igual manera solicita trasladar a la norma de clasificación de cartera o definir mediante acuerdo o circular de CONSUCOOP, que el proceso para la suspensión de intereses en cuentas de resultados será permanente en cuanto a que después de noventa (90) días se suspenderá el registro contable de cuentas de ingreso por intereses devengados de créditos en mora, para efectos de aclaración a firmas auditoras externas.

CONSIDERANDO (4): Que el 31 de diciembre de 2021, venció el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria Covid-19, no obstante, los efectos de la pandemia por Covid-19 no se han superado completamente y continua el rezago social, económico y productivo, asimismo, la dinámica del mercado no ha tomado el mismo ritmo dinámico de los tiempos de la pre-pandemia, así como el aumento de los costos de los insumos de producción por conflicto externos bélicos, que ha tenido efectos mundiales, de lo cual Honduras no es la excepción, además de los efectos climáticos en los años anteriores, exceso de lluvia y deslizamiento de suelos, unido a lo anterior, el impacto de la pérdida de puestos de trabajo en el sector público y privado, la inestabilidad política y la migración de población económicamente activa hacia otros países, todo lo cual impacta de forma directa e indirecta en la operación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus cooperativistas en sus fuentes de ingreso para el repago de las obligaciones mantenidas en sus cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, realizó análisis técnico financiero con cifras al 30 de septiembre de 2023 y monitoreo en los trimestres de marzo y junio del 2023, de los parámetros de Evaluación y Clasificación de Cartera vigentes antes de la Pandemia de la Covid-2019 y comparativo con los parámetros

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

descritos en el Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020 de fecha 21 de abril de 2020 y sus plazos prorrogados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); determinando al 30 de septiembre de 2023, que 43 de un total de 93 cooperativas supervisadas por esta Superintendencia presentaran insuficiencia de reservas para riesgo de créditos por el monto de L341,613,993.96, lo cual representará un impacto en la reducción de rentabilidad, consecuentemente y por ende en la generación de excedente para las cooperativas y sus cooperativista, así como disminuiría la posición financiera de las cooperativas, al concluir las medidas de aplicación de parámetros y criterios establecidos en el acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO (6): Que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito presentó a esta Junta Directiva el análisis técnico, asimismo, que se cuenta con el dictamen legal emitido por la Asesoría Legal Externa, en los cuales se recomienda que con el fin de que las cooperativas cuenten con mayor disponibilidad financiera para apoyar a las cooperativas y los afiliados(as) afectados directa e indirectamente aun por los efectos climáticos, sanitarios, económicos, sociales y bélicos, se analice y apruebe el presente Acuerdo para que se continúe con la política pública desde el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para la participación de las cooperativas en el financiamiento de la reactivación económica y social, así mismo mitigar los impactos en las cooperativas, cooperativistas y comunidades en que operen.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades en que esta investido y en aplicación de los artículos 96 y 99 literales a) y k) de la Ley de Cooperativas

de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos 174-2013 y 146-2019; 48 literales b) y e) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, reformado en Acuerdo 015-2021; Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera aprobada en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017 del CONSUCOOP, Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020, Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020, Acuerdo No. J.D.002-21-01-2022 y No. J.D. 002-01-02-2023, aprobados por esta Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), contentivos de las medidas temporales de alivio financiero para los(as) Cooperativistas y las Cooperativas de Ahorro y Crédito en que están afiliados(as), relacionados con aplicar los criterios de evaluación, clasificación y constitución de reservas de riesgo de crédito.

ACUERDA:

1) Aprobar la reforma parcial de los **Resolutivos Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo No. J.D. 002-01-02-2023**, emitido por la Junta Directiva Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en fecha 1 de febrero del 2023, los cuales quedarán redactados de la forma siguiente:

PRIMERO: Reformar parcialmente el resolutivo Tercero del Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020, en lo relacionado al numeral 3 respecto al plazo indicado en los **“Requisitos Adicionales de Provisiones”**, el cual se amplía su plazo por última vez, hasta el 31 de diciembre del 2024, manteniéndose las demás disposiciones al respecto vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023, por medio del Acuerdo No. J.D. 002-01-02-2023 de fecha 1 febrero de 2023.

SEGUNDO: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP, deberán presentar dentro de los primeros (diez) 10 días hábiles al cierre de cada trimestre, marzo, junio, septiembre y diciembre 2024, los escenarios comparativos de la aplicación de los parámetros de rango mora y porcentajes para constituir reservas establecidos para la Evaluación y Clasificación de Carteras de Créditos establecidos previos a la Pandemia de Covid-2019, establecidos y reformados mediante Acuerdo J.D 001-21-04-2020 y que son sujetos a la presente ampliación de plazo para su aplicación, con el fin de que las áreas de riesgos, gerencias y Juntas Directivas conozcan el impacto de pasar a parámetros previos a dicha pandemia, así mismo tomar decisiones de mitigaciones de riesgo, establecer controles, planes de acción con fecha y responsables que permitan mantener el cumplimiento a las disposiciones normativas y cumplir con los indicadores de suficiencia de provisión de reservas y conservar un adecuado nivel de mora a fin de tomar las acciones de cobro efectivos incluyendo la ejecución de garantías constituidas para respaldar los préstamos otorgados. Lo anterior sin perjuicio que su incumplimiento de la remisión de la presentación de los escenarios trimestral antes requeridos, la Superintendencia en uso de sus facultades proceda con el proceso administrativo correspondiente.

CUARTO: Las cooperativas de Ahorro y Crédito deberán continuar negociando por refinanciamiento o readecuación los préstamos con sus cooperativistas que soliciten por los diversos canales que se disponen,

que se enmarque en los Acuerdos por medidas de alivio temporal por Covid-19 que emitió el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas “CONSUCOOP” en su oportunidad y que califique con base a las Políticas y procedimientos diferenciados de estas operaciones de préstamos requeridas en el último párrafo final del literal “c” del resuelve SEGUNDO del Acuerdo J.D 001-30-06-2020 de fecha 30 de junio 2020, los que posteriormente serán evaluados y clasificados con las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenidas en el Acuerdo J.D 02-11-15-2017, y sus reformas, aprobados por el CONSUCOOP, vigentes en las fechas en que se realicen la evaluación de este riesgo. Asimismo, continuar aplicando entre los demás aspectos de dicha norma para el refinanciamiento y/o readecuación, el debido análisis de la capacidad de pago respecto a los flujos de efectivo para el repago de las obligaciones con el nuevo plan de amortización otorgado.

- 2) Dejar de forma permanente lo referente a la suspensión de intereses en cuentas de resultados después de noventa (90) días y suspender el registro contable de cuenta de ingreso por intereses devengados de créditos en mora, el mismo se mantiene en virtud de lo establecido en el numeral 14 “Proceso para la suspensión de intereses en Cuenta de Resultado” literales a) y b) del Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020, de fecha 21 de abril de 2020, aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), hasta que se disponga otra situación al respecto.

- 3) Se mantienen las demás disposiciones contenidas y emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), con respecto a las demás medidas de alivio, que no ha vencido su plazo de ampliación en su oportunidad y que no contravenga disposiciones emitidas en el presente acuerdo.
- 4) Las consultas sobre los términos del presente acuerdo serán atendidas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, debiendo remitirlas a la dirección de correo electrónico seguimiento@consucoop.hn, asimismo, lo no dispuesto sobre las medidas objeto del presente, será resuelto y verificado por Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 5) El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y posteriormente para conocimiento general en el portal web del CONSUCOOP que, en cumplimiento a la Ley de Transparencia a la Información Pública este Consejo mantiene.
- 6) Una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta, comunicar el presente Acuerdo a la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC), la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada (FEHCACREL), Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes,

delegándose en la Secretaría General dicha acción.-
PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. – FIRMAS
- JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA CONSUCOOP. NORMA JANETH RODRÍGUEZ, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA CONSUCOOP. MELBIN ROLANDO PONCE NIETO, REPRESENTANTE DE C.H.C., OBIDIO CORTES SUATE, REPRESENTANTE DE C.H.C., OLGA LIDIA VALLE PÉREZ, REPRESENTANTE DE C.H.C., DAGOBERTO SUAZO, REPRESENTANTE DE C.H.C., DANILO PORFIRIO DIAZ DIAZ, REPRESENTANTE DE C.H.C., EDWIN HERNANDEZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, KARLA NINOSKA PEREZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO”.

Y para los fines legales que se estimen conveniente se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). **DOY FE.-**

JOSE DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas

ACUERDO No. J.D. 003-20-12-2023

El suscrito Secretario General del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), por este medio **CERTIFICA** el Acuerdo número J.D. 003-20-12-2023 aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del CONSUCOOP número 360/2023, celebrada en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual literalmente dice:

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS. - CONSUCOOP. – JUNTA DIRECTIVA. - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República en su Artículo 338, establece la obligación del Estado en la Regulación y el Fomento de las Cooperativas; para lo cual, el Congreso Nacional, mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y 146-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014 y 11 de enero de 2020, aprobó las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 95

conexo con el 96 numeral 12) de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y 146-2019, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo Hondureño, dictando resoluciones de carácter general y particular, y establecer las normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas.

CONSIDERANDO (3): Que conforme al Artículo 119-C de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, las Cooperativas de Ahorro y Crédito se rigen exclusivamente por los preceptos de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, así como, las regulaciones y normativas que se emitan sobre la materia de ahorro y crédito.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 49 del Reglamento de Cooperativas, establece que Solvencia Patrimonial. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual

será establecido en las normas emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), considerando para tal efecto el capital en riesgo y el capital institucional registrado por las cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), mediante Acuerdo S.E. No. 001/03-09-2015, aprobó el Manual de Límites de Riesgos e indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Créditos, en que se estableció entre otros indicadores, el 3 Solvencia 3.1, el que es necesario actualizar a efecto de medir éste, en función de la ponderación de sus activos por riesgo, considerando el crecimiento de los activos que tales cooperativas administran, así mismo la competitividad en el entorno de los cambios y retos que la globalización presenta.

CONSIDERANDO (6): Mediante Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2021, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó en el Resuelve **PRIMERO**, reformar lo relacionado

al indicador 3.3 del índice de Capital Institucional Ajustado contenido en el Manual de Riesgos e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito aprobado en el Acuerdo No.001-03-09-2015 del CONSUCOOP.

CONSIDERANDO (7): Que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, presentó a esta Junta Directiva el dictamen técnico, en el cual recomienda aprobar las Normas que regulan el cálculo del Indicador de Adecuación del Capital Institucional por Riesgo, para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, así mismo, para determinar el Indicador de Capital Institucional Ajustado, considerando que existen cooperativas que por efecto normativo, como el indicador 3.1, mencionado en el considerando cinco (5) limita su crecimiento, por la forma en que se determina este indicador, aunque la situación financiera sea aceptable en la determinación de sus demás indicadores financieros establecidos en la normativa mencionada en el

considerando anterior, asimismo, es motivo para ser excluida en la publicación trimestral que realiza el CONSUCOOP, respecto a las cooperativas y federaciones de ahorro y crédito, calificadas para ser receptoras de los recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), establecidos, en los mecanismos técnicos para tal calificación.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 93, 95, 96 numeral 12), 119-C de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y 146-2019; 49 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 y su reforma en el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021 y Acuerdo S.E. No. 001/03-09-2015 del Manual de Límites de Riesgos e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Créditos y sus reformas, emitido por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las siguientes Normas para la Adecuación del Capital para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y su Anexo IACI:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: Las presentes Normas tienen por objeto establecer los conceptos y procesos de cálculo relativo al cumplimiento del Índice de Adecuación de Capital Institucional (IACI), respecto a sus activos ponderados por riesgo y otros riesgos, a que estén expuestas las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito.

Artículo 2. ALCANCE: Las disposiciones de las presentes Normas le son aplicables a las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Artículo 3. BASE DE CÁLCULO DE LOS RECURSOS PROPIOS: La base de cálculo de los recursos propios lo constituyen el capital primario y el capital complementario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de las presentes Normas.

Artículo 4. ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL INSTITUCIONAL: El Índice de Adecuación de Capital Institucional, en adelante IACI, es el cociente que resulta de dividir el volumen de los recursos propios, “Capital Primario, menos aportaciones, más Capital Complementario”, en la forma definida en el Artículo 6 “Componentes de los Recursos Propios y sus Exclusiones” de estas Normas, entre la suma de los activos ponderados por riesgo y otros riesgos a que esté expuesta las Cooperativas y Federación de Ahorro y Crédito, calculados de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo 7 “Ponderaciones de Activos” de estas Normas.

Artículo 5. NIVEL MÍNIMO REQUERIDO: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito de membresía abierta, deberán cumplir en todo momento, con el IACI mínimo del diez por ciento (10%), así mismo, las Federaciones de Ahorro y Crédito cumplirán con el ocho por ciento (8%) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito de membresía cerrada con un cinco por ciento (5%).

Artículo 6. COMPONENTES DE LOS RECURSOS PROPIOS Y SUS EXCLUSIONES: Para efectos de establecer el IACI, los recursos propios se clasificarán en función de su permanencia en las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito, bajo los grupos de Capital Primario (CP) y Capital Complementario (CC). Los componentes que serán aceptados por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en la integración de ambos segmentos, son los siguientes:

CAPITAL PRIMARIO: Será aceptado sin limitaciones de monto y estará integrado por la Reserva Legal.

CAPITAL COMPLEMENTARIO: Será aceptado sin limitaciones y el mismo estará integrado así:

Sumatoria de:

- a) Reservas por revaluaciones.
- b) Reservas para contingencias.
- c) Donaciones
- d) Otras reservas de capital.
- d) Resultados acumulados.
- e) Excedentes o pérdidas del periodo

Más:

- a) Exceso de reservas para inversiones, créditos e intereses dudosos.

Menos:

- a) Las insuficiencias de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses basados en la normativa específica que regula dicha materia, determinada por la Superintendencia o por las Cooperativas y Federaciones de Ahorro y Crédito mismas; la suma que fuere mayor.

ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

Artículo 7. PONDERACIONES DE ACTIVOS: Los activos se ponderarán, según su grado de riesgo, con una escala porcentual de 0%, 10%, 20%, 50%, 100% y 150%, aplicable a los saldos netos de depreciaciones y amortizaciones que presenten al final de cada día las distintas partidas o rubros del balance. La ponderación de activos según su riesgo es la siguiente:

a) ACTIVOS PONDERADOS CON 0% DE RIESGO

- 1) Caja, Moneda Nacional y Moneda Extranjera;
- 2) Depósitos en el Banco Central de Honduras;
- 3) Valores Oficiales, Moneda Nacional y Moneda Extranjera;
- 4) Préstamos Automáticos, Moneda Nacional y Moneda Extranjera;
- 5) Inversiones en Valores Diversos, Moneda Nacional y Moneda Extranjera.

b) ACTIVOS PONDERADOS CON 10% DE RIESGO

- 1) Depósitos en Bancos del Interior, Moneda Nacional y Moneda Extranjera;
- 2) Inversiones en Fondos Especiales, Moneda Nacional y Moneda Extranjera;

c) ACTIVOS PONDERADOS CON 20% DE RIESGO

- 1) Préstamos, Descuentos y Negociaciones a Cooperativas de Ahorro y Crédito, en Moneda Nacional y Moneda Extranjera;
- 2) Acciones y Participaciones en Moneda Nacional y Moneda Extranjera.

d) ACTIVOS PONDERADOS CON 50% DE RIESGO

- 1) Préstamos, Descuentos y Negociaciones Hipotecarios, en Moneda Nacional y Moneda Extranjera;
- 2) Préstamos, Descuentos y Negociaciones con Fondos Redescontados Hipotecarios, en Moneda Nacional.

e) ACTIVOS PONDERADOS CON 100% DE RIESGO

En esta categoría deben computarse todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, se señalan los siguientes:

Más:

- 1) Créditos por Utilizar, en Moneda Nacional y Moneda Extranjera.

Menos:

- 1) Provisiones de Valuación.

f) ACTIVOS PONDERADOS CON 150% DE RIESGO

- 1) Los préstamos en Moneda Extranjera otorgados a Personas Jurídicas dedicadas a actividades no generadoras de divisas.
- 2) Los préstamos en Moneda Extranjera otorgados a Personas Naturales para consumo incluyendo el uso internacional de tarjetas de crédito

PLAN DE REGULARIZACIÓN

Artículo 8. INSUFICIENCIA DE CAPITAL: Si como producto de la aplicación de esta Norma, las Cooperativas presentan un IACI inferior al mínimo legalmente establecido, tendrán un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para presentar un plan de regularización a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, el cual deberá contener las medidas para subsanar la misma, conforme lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Cooperativas de Honduras, conexo con el Artículo 49 y 50, del Reglamento de dicha Ley, u otras medidas adicionales que contribuyan a mejorar su Solvencia Patrimonial.

INSTRUCCIONES CONTABLES Y ANEXO

Artículo 9. ANEXO Y CUENTAS CONTABLES: Las Cooperativas, para el cálculo del IACI, utilizarán los formatos para detallar las cuentas antes descritas, el cual será el Anexo y formará parte integral de la presente Norma.

Artículo 10. PERIODICIDAD DE ENVÍO DE INFORMACIÓN: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y

Federaciones de Ahorro y Crédito, establecerán mensualmente su Índice de Adecuación de Capital Institucional (IACI) y enviarán a CONSUCOOP los cálculos correspondientes a la fecha de cierre del mes, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, utilizando el anexo del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. REVISIÓN DE ESTAS NORMAS: Las presentes normas serán objeto de revisión, análisis y/o reformas por modificación a las mismas, bajo el entendido que podrá ser objeto de revisión según las condiciones del

mercado, económico, sociales, entre otros, en el que operan las cooperativas y federaciones de ahorro y crédito.

Artículo 12. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en la presente normas serán resueltos y verificado por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

SEGUNDO: Reformar el contenido del Capítulo III, Tabla, del indicador 3.1, del Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en el Acuerdo No. S.E. 001/03-09-2015 y sus reformas mediante el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020, de fecha 21 de abril del 2020, el mismo quedará de la forma siguiente:

3.1 Índice de Adecuación Capital Institucional (IACI)
En la Tabla detallada a continuación:

Indicador	Propósito	Formula	Parámetro	Justificación
3.1 Índice de Adecuación Capital Institucional (IACI)	Índice de Adecuación de Capital Institucional: Es el cociente que resulta de dividir el volumen de los Recursos Propios del Capital Institucional, constituidos por Reservas Patrimoniales entre la suma de los Activos Netos Ponderados por su porcentaje de Riesgo, de conformidad a lo dispuesto en la presente norma, emitida en materia de Índice de Adecuación de Capital Institucional (IACI).	Capital Institucional / suma de los Activos Ponderados por Riesgo	Igual o mayor a 10% para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Afiliación Abierta Igual o mayor a 8% para las Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito Igual o mayor a 5% para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Afiliación Cerrada.	Medir el nivel adecuación de capital Institucional, de acuerdo a los niveles de riesgos ponderados por los diferentes tipos de activos, para absorber pérdidas y mantener la solvencia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Federaciones de Ahorro y Credito.

TERCERO: Reformar en el contenido del Capítulo IV, Bases para el Cálculo de Índice de Adecuación Capital Institucional (IACI), Sección 3.1, del Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en el Acuerdo No. S.E. 001/03-09-2015 y sus Reformas mediante el Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020, de fecha 30 de junio del 2020, el mismo quedará de la forma siguiente:

BASES PARA EL CÁLCULO DE ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL INSTITUCIONAL (IACI)

3. SOLVENCIA

3.1 Índice de Adecuación Capital Institucional (IACI)

Capital institucional / Total de Activos Ponderados Por Riesgo

Numerador:

Capital Institucional: Total de Recursos Propios (Capital Primario más Capital Complementario), determinados de acuerdo con los criterios y lineamientos detallados en el Resolutivo PRIMERO de estas normas.

1. Capital Primario

Moneda nacional:

301103 Reserva legal

Más

2. Capital Complementario

Moneda nacional:

302101 Reservas por revaluaciones
302102 Reservas para contingencias
302105 Donaciones
302107 Otras reservas de capital
302108 Resultados acumulados
302109 Excedentes (Pérdidas) del periodo (50% del Excedente o 100% de las Pérdidas).

Denominador:

Total de Activos Ponderados por Riesgo, Calculados de acuerdo con los criterios y lineamientos detallados en el Resolutivo PRIMERO de esta norma

3. Subtotal de Activos Ponderados con 0% de Riesgo (Véase Anexo de Cálculo)
4. Subtotal de Activos Ponderados con 10% de Riesgo (Véase Anexo de Cálculo)
5. Subtotal de Activos Ponderados con 20% de Riesgo (Véase Anexo de Cálculo)
6. Subtotal de Activos Ponderados con 50% de Riesgo (Véase Anexo de Cálculo)
7. Subtotal de Activos Ponderados con 100% de Riesgo (Véase Anexo de Cálculo)
8. Subtotal de Activos Ponderados con 150% de Riesgo (Véase Anexo de Cálculo).

CUARTO: Reformar en el Capítulo V, Rangos para Determinar la Calificación de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros del Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en el Acuerdo No. 001/03-09-2015 y sus Reformas mediante el Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020, de fecha 30 de junio del 2020, el mismo quedará de la forma siguiente:

RANGOS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE LÍMITES DE RIESGO, INDICADORES FINANCIEROS POR CATEGORÍA.

Se han definido rangos cuantitativos que serán utilizados para determinar en qué nivel de las categorías (A, B, C, D y E), corresponde el resultado del indicador determinado en cada cooperativa de ahorro y crédito, los cuales deberán consolidarse con la calificación obtenida en la evaluación de la gestión y determinar de esta forma la calificación global de la institución.

Los rangos cuantitativos definidos para el indicador 3.1, son los siguientes:

Indicador	Parámetro	Puntaje				
		A	B	C	D	E
Límites de Riesgo						
3 SOLVENCIA						
3.1 Índice de Adecuación Capital Institucional(IACI)	Como Mínimo 10% (Cooperativa Afiliación abierta)	10.0% o más	8.0%-99%	6.0% - 7.99%	4.0%-5.99%	Menos de 3.99%
	Como Mínimo 5% (Cooperativa Afiliación cerrada)	5% o más	4.0% - 4.99%	3.0% - 3.99%	1.0%-2.99%	Menos de 1%
	Como Mínimo 8% (Federación de CAC)	8% o más	6.0% - 7.99%	4.0% - 5.99%	2.0% - 3.99%	Menos de 2%

QUINTO: Derogar lo dispuesto en el Resolutivo Primero del Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2021, emitido por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), concerniente a la reforma al indicador Solvencia 3.3 del Índice de Capital Institucional Ajustado del Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado en el Acuerdo No. S.E. 001/03-09-2015 del CONSUCCOOP.

SEXTO: Queda vigente todo lo dispuesto para el indicador de Solvencia 3.3 índice de Solvencia Patrimonial del Acuerdo No. S.E. 001/03-09-2015, indicado en el resolutivo quinto anterior.

SÉPTIMO: Las consultas sobre los términos del presente acuerdo serán atendidas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, debiendo remitirlas a la dirección de correo electrónico seguimiento@consucoop.hn, asimismo, lo no dispuesto en la presente Norma, será resuelto por la Superintendencia, con base en la legislación general de la República, así como, en las normas y prácticas internacionales emitidas sobre la materia.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y posteriormente para conocimiento general en el portal web del CONSUCCOOP que, en cumplimiento a la Ley de Transparencia a la Información Pública este Consejo mantiene.

NOVENO: Una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta, comunicar el presente Acuerdo a la Confederación Hondureña

de Cooperativas (CHC), la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada (FEHCACREL), y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes, delegándose en la Secretaria General dicha acción.

DECIMO: Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para que en los procesos de supervisión In-Situ y Extra-Situ, verifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes normas. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -**

FIRMAS - JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ, PRESIDENTE

JUNTA DIRECTIVA CONSUCCOOP. NORMA JANETH

RODRÍGUEZ, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

CONSUCCOOP. MELBIN ROLANDO PONCE

NIETO, REPRESENTANTE DE C.H.C. DANILO

PORFIRIO DIAZ DIAZ, REPRESENTANTE DE C.H.C.

OBIDIO CORTES SUATE, REPRESENTANTE DE

C.H.C. EDWIN HERNANDEZ, REPRESENTANTE

DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE EDUCACIÓN. OLGA LIDIA VALLE

PÉREZ, REPRESENTANTE DE C.H.C. KARLA

NINOSKA PEREZ, REPRESENTANTE DE LA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DESARROLLO ECONOMICO. DAGOBERTO SUAZO,

REPRESENTANTE DE C.H.C.”.

ANEJO IACI		Fecha de Reporte al	
Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP)			
Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito (SCAC)			
Índice de Adecuación de Capital Para Cooperativas (IACI)			
Concepto			
A. COMPONENTES DE RECURSOS PROPIOS			
I CAPITAL PRIMARIO			
301103	Reserva Legal		0.00
Subtotal Capital Primario			0.00
II CAPITAL COMPLEMENTARIO			
302101	Por Revaluaciones		
302102	Reservas Para Contingencias		
302105	Donaciones		
302107	Otras Reservas De Capital		
302108	Resultados Acumulados		
302109	Excedentes O Pérdidas Del Periodo		
Más: Exceso de Reservas para Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos			
Menos: Insuficiencia de Reservas para Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos			
Ajuste del Capital Complementario al Primario			
Subtotal Capital Complementario			0.00
TOTAL RECURSOS PROPIOS			0.00
B. PONDERACION DE ACTIVOS POR RIESGO			
I. ACTIVOS PONDERADOS CON 0% DE RIESGO			
101101	Caja		
101201	Caja		
101102	Depósitos En El Banco Central		
101202	Depósitos En El Banco Central		
102101.02	Valores Oficiales		
102201.02	Valores Oficiales		
103101.06	Préstamos Automáticos		
103201.06	Préstamos Automáticos		
102101.04	Acciones y Participaciones		
102201.04	Acciones y Participaciones		
102101.05	Valores Diversos		
102201.05	Valores Diversos		
102102	Inversiones En Fondos Especiales		
102202	Inversiones En Fondos Especiales		
Ajuste a Activos con 0% de Riesgo			
Subtotal Activos Ponderado con 0% de Riesgo			0.00
II. ACTIVOS PONDERADOS CON 10% DE RIESGO			
101103	Depósitos En Bancos Del Interior		
101203	Depósitos En Bancos Del Interior		
103102	Depósitos En Bancos Del Interior		
103202	Depósitos En Bancos Del Interior		
Ajuste a Activos con 10% de Riesgo			
Subtotal Activos Ponderado 10% de Riesgo			0.00
III. ACTIVOS PONDERADOS CON 20% DE RIESGO			
103101.1701	Préstamos a Otras Instituciones /Cooperativas De Ahorro Y Crédito		
103201.1701	Préstamos a Otras Instituciones /Cooperativas De Ahorro Y Crédito		
103102.1701	Préstamos a Otras Instituciones /Cooperativas De Ahorro Y Crédito		
103202.1701	Préstamos a Otras Instituciones /Cooperativas De Ahorro Y Crédito		
103103.1701	Préstamos a Otras Instituciones /Cooperativas De Ahorro Y Crédito		
103203.1701	Préstamos a Otras Instituciones /Cooperativas De Ahorro Y Crédito		
103104.1701	Préstamos a Otras Instituciones /Cooperativas De Ahorro Y Crédito		
103204.1701	Préstamos a Otras Instituciones /Cooperativas De Ahorro Y Crédito		
Ajuste a Activos con 20% de Riesgo			
Subtotal Activos Ponderado 20% de Riesgo			0.00
IV. ACTIVOS PONDERADOS CON 50% DE RIESGO			
103101.10	Hipotecarios		
103201.10	Hipotecarios		
103102.10	Hipotecarios		
103202.10	Hipotecarios		
103103.10	Hipotecarios		
103203.10	Hipotecarios		
103104.10	Hipotecarios		
103204.10	Hipotecarios		
103101.18	Préstamos con Fondos Redescatados		
103201.18	Préstamos con Fondos Redescatados		
103102.18	Préstamos con Fondos Redescatados		
103202.18	Préstamos con Fondos Redescatados		
103103.18	Préstamos con Fondos Redescatados		
103203.18	Préstamos con Fondos Redescatados		
103104.18	Préstamos con Fondos Redescatados		
103204.18	Préstamos con Fondos Redescatados		
Subtotal Activos Ponderado 50% de Riesgo			0.00
V. ACTIVOS PONDERADOS CON 100% DE RIESGO			
1	Resto de Activos	Activo	
401102	Creditos Por Utilizar		
401202	Creditos Por Utilizar		
207.00	Provisiones De Valuacion		
Ajuste a Activos con 100% de Riesgo			
Subtotal Activos Ponderado 100% de Riesgo			0.00
Activos Ponderados al 150% de Riesgo			
1032	Moneda Extranjera (Préstamos A Empresas No Generadoras De Divisas)		
Ajuste a Activos con 150% de Riesgo			
Subtotal Activos Ponderado 150% de Riesgo			0.00
TOTAL ACTIVOS CON RIESGO			0.00
C. PONDERACION DE CAPITAL			
1	Resto de Activos		
401	Activos Contingentes		
Menos			
105	Filiales, Ventanillas Y Oficina Principal		
Sumatoria de Activo Ponderados			0.00
Resto de Activos			0.00
1	Subtotal de Capital Primario		
2	Subtotal de Capital Complementario		
3	Total de Recursos Propios		0.00
Suma De Activos			0.00
4	Subtotal de Activos Ponderados con 0% de Riesgo		0.00
5	Subtotal de Activos Ponderados con 10% de Riesgo		0.00
6	Subtotal de Activos Ponderados con 20% de Riesgo		0.00
7	Subtotal de Activos Ponderados con 50% de Riesgo		0.00
8	Subtotal de Activos Ponderados con 100% de Riesgo		0.00
9	SubTotal de Activos Ponderados con 150% de Riesgo		0.00
Relacion 3/10%			#DIV/0!
Suficiencia (Insuficiencia) de Capital			0.00
IACI		0.00	0.00
Capital mínimo S/ IAC (10%)		10%	0.00
Exceso de Capital del IAC Mínimo			0.00
Crecimiento posible			0.00
Crecimiento posible			0.00

Y para los fines legales que se estimen convenientes se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- **DOY FE.-**

JOSE DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP

Avance

Próxima Edición

DECRETA: ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 09-2024**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4 de Abril del año 2024, con el número 36,500, consistente en decretar por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de las garantías establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario por Delegación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) **CERTIFICA:** Que, en el Punto Cuarto, Anteproyectos CONATEL, Inciso 1), del Acta No. 1,144 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, en fecha 02 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), resuelve:

Resolución NR001/24

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).-Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 14, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, reformado mediante Decreto 325-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de marzo de 2014, es atribución de CONATEL *“Establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar los Operadores y Proveedores y velar por su estricto cumplimiento”*.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 30, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece lo siguiente: *“El otorgamiento*

de cada concesión, permiso o registro y el uso de frecuencias radioeléctricas conlleva la obligación de pagar al Estado los derechos, las tasas, cánones o tarifas, según sea el caso, que determine CONATEL...”; y que en consonancia, el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 173, establece que: *“de conformidad con la Ley Marco, CONATEL cobrará los siguientes conceptos a los operadores de servicios de telecomunicaciones: a) Tasa que otorga el derecho de acceder a la concesión, permiso o registro; que en adelante se llamará abreviadamente derecho de concesión, permiso o registro, respectivamente. b) Tarifa por servicios de supervisión. c) Canon radioeléctrico. d) Otras tasas que CONATEL establezca mediante Resolución fundamentada.”*

CONSIDERANDO

Que el Artículo 181, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que, para la fijación del monto del canon radioeléctrico, este será determinado por CONATEL mediante la resolución que emita para tal efecto y que en cualquier caso se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos: a) Permitir a CONATEL cubrir los gastos asociados a la gestión del espectro, b) En el caso de los servicios públicos el efecto sobre las tarifas al usuario final, c) Responder al uso óptimo del espectro radioeléctrico asignado, d) Considerar aspectos relacionados con la banda dentro de la cual se haga la asignación, así como tipo de servicio, de sistema o de tecnología, e) Incentivar la utilización de aquellas bandas que respondan al mejor uso del espectro radioeléctrico, f) Responder al nivel de demanda que se defina con relación a su ubicación geográfica y a la banda de frecuencias a utilizar.

Además, podrá considerar lo siguiente: ancho de banda asignado, potencia radiada efectiva, tipo de cobertura, tamaño de la zona de cobertura, tiempo de operación diario y cualquier otra característica que tenga incidencia en el uso del espectro, y g) La naturaleza pública o privada del servicio que se prestará. Por lo que esta Comisión está facultada a establecer lo que sea procedente en cuanto a la fijación de las obligaciones económicas dentro del marco de su competencia sin perjuicio que esto represente una sobrerregulación, sino más bien la consecución en el cumplimiento y logro de sus objetivos y atribuciones.

CONSIDERANDO

Que CONATEL, mediante la Resolución Normativa NR001/23, de fecha 1 de febrero de 2023, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 11 de febrero de 2023; estableció para el año 2023, las tasas por Trámite de Solicitudes, Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico y los lineamientos generales para el pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión, para los Servicios de Telecomunicaciones que de acuerdo a su naturaleza son públicos y privados, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción y para el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con fines Comunitarios, cuyos Derechos de Permiso, Renovación del Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico se regulan mediante la Resolución Normativa que CONATEL emite para tal efecto. Disponiéndose en la Resolución Normativa NR001/23, que los valores económicos nominales y las

fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados anualmente por CONATEL.

CONSIDERANDO

Que para efecto de aplicar el ajuste de actualización de precios y valores por concepto de pago de las tasas, cánones o tarifas a consignar para el año 2024, entre otros, se ha considerado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) promedio del año 2023, para lo cual se ha analizado su variación interanual hasta el mes de octubre conforme a la publicación del Banco Central de Honduras; (BCH) determinándose que la variación interanual promedio del año 2023, tendrá un máximo de 8.6%; con un intervalo de confianza del 99%; y además se ha tomado en consideración los costos incurridos directamente que son imputables en la tramitación documentaria, análisis, procesamiento, control, gestión, fiscalización y utilización de recursos especializados en un escenario óptimo, como parte de acciones necesarias que deben llevarse a cabo para atender las solicitudes para un servicio en particular; adicionalmente CONATEL con base a la demanda existente en los diferentes servicios, puede determinar ajustes diferenciados para los conceptos objetos de cobro.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones en su Artículo 6, literal c), que contiene el Principio de Servicio con Equidad, indica que las telecomunicaciones no sólo constituyen una actividad económica, sino también una importante función social y que para llegar con servicios de telecomunicaciones a

lugares o grupos sociales económicamente no rentables, el Estado creará mecanismos adecuados, de manera que posteriormente también éstos puedan ser atractivos para la inversión privada, y el literal f), Principio de Prevalencia del Usuario, que establece que en todas las actividades que realicen, tanto el Estado como regulador, así como las empresas prestadoras de servicios públicos, el interés del usuario será un factor relevante. Adicionalmente, considerando el Artículo 48, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en especial a las autorizaciones para la prestación de comunicaciones en las zonas fronterizas y para crear mecanismos especiales que promuevan y faciliten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en dichas zonas; a través de, establecer condiciones económicas que promuevan las inversiones, creación y fomento de las empresas, particularmente en lo que respecta ofrecer el Servicio de Internet para incentivar la ampliación de la cobertura de la banda ancha fija y móvil; y de esta manera, contribuir con el desarrollo de las comunidades urbanas y rurales económicamente deprimidas; por lo que ha decidido mantener el costo simbólico ante CONATEL para las solicitudes del Servicio de Internet o Acceso a Redes informáticas; así como un régimen especial para incentivar la legalización de los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable y del mismo modo, buscar alternativas viables para promover la ampliación de la cobertura del servicio de banda ancha móvil, en los municipios menos desarrollados, así como en las zonas fronterizas, a fin de contribuir en la reducción de la brecha digital.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 51, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL es el Ente encargado de la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico; además dentro de sus funciones y atribuciones está el promover la inversión privada y la competencia con el fin de desarrollar el Sector de las Telecomunicaciones; dado que, la política regulatoria y fiscal del Sector Telecomunicaciones, más allá de ser un simple instrumento contable, constituye un instrumento para la promoción del crecimiento económico, el desarrollo, de equidad e inclusión social.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 51, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL es el Ente encargado de la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico; sin embargo la atención de las solicitudes que involucran el espectro radioeléctrico implican un costo para el Estado en recursos humanos, equipo técnico especializado, así como costos en combustible, viáticos y otros; estos costos relacionados con la atención de solicitudes de particulares no deben ser subsidiados por el Estado, sino que deben corresponder a los pagos que realizan los Operadores por las solicitudes que interponen ante CONATEL y el canon radioeléctrico que pagan anualmente; por lo que para este año el ajuste en base al IPC reportado por el Banco Central de Honduras (BCH) se aplicó de manera general a todas las tasas y cánones que CONATEL cobra, en compensación de los costos en los que incurre el Estado a través de CONATEL para la atención de solicitudes y la gestión del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 173, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL cobrará a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones tasas por el otorgamiento de: concesión, permiso o registro; así mismo, puede establecer otras tasas mediante Resolución fundamentada; en este sentido actualmente para las renovaciones de títulos habilitantes ante CONATEL, únicamente se ha venido realizando el cobro por el derecho de acceder nuevamente a la concesión, permiso o registro; sin embargo no se ha realizado el cobro por la renovación de las Licencias, por lo que para garantizar un eficiente uso del espectro radioeléctrico, donde este recurso del Estado sea asignado a los Operadores que realmente valoren este escaso bien, CONATEL mediante la presente Resolución, establece que para la renovación de cada Licencia, se determinará su valor en el mercado, con el objetivo de que el Operador interesado en continuar utilizando esta Licencia, retribuya al Estado por la asignación de este recurso, en consideración de que el interés y bienestar de la población está por sobre los intereses particulares de un Operador.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite el presente acto de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para establecer, entre otros, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes Operadores de Servicios de Telecomunicaciones. Por lo que, en aplicación del debido proceso la presente Resolución fue sometido al

proceso de Consulta Pública del 22 de febrero al 06 de marzo 2024, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia, contenido específicamente en el literal j), del Artículo 6, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, siendo procedente su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de acuerdo con el Artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 7, 8, 116, 119, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 9, 11, 13, 14, 20, 30, 33 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6 literal j), 15, 16, 51, 53, 72, 73, 74, 75, 78, 90, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 183A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 40, 83, 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer la cuantía de las Tasas por el Derecho de Trámite de Solicitudes para los Servicios Privados y Públicos de Telecomunicaciones, así como para los Servicios de Difusión de Libre Recepción; y con excepción del Servicio Móvil Marítimo, el cual está sujeto a la normativa que para tal efecto emite CONATEL; de acuerdo a lo siguiente:

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
1.	Trámite de solicitudes presentadas por: las Fuerzas Armadas de Honduras, Policía, COPECO, Bomberos y Cruz Roja, entre otras (Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones).	0
2.	Trámite de solicitudes presentadas por organizaciones comprendidas dentro del régimen especial indicado en el Resolutivo Décimo de la presente Resolución.	509.00
3.	Trámite de solicitudes relativas al Servicio de Radioaficionados.	0
4.	Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL.	200.00
5.	Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL.	200.00
6.	Emisión de Certificación o Constancias.	200.00
7.	Cancelación de algunas Licencias asignadas.	6,788.00
8.	Cancelación de Permiso.	3,396.00
9.	Cancelación de Registro.	3,396.00
10.	Cancelación General del Total de las Licencias Asignadas.	3,396.00
11.	Transferencia de Derechos, o cualquier tipo de concentración económica, fusiones, venta de acciones, cambio de participación social, cambio de socios; sin modificaciones a los Títulos Habilitantes.	32,580.00
12.	Transferencia de Derechos o cualquier tipo de concentración económica fusiones, cambio de razón social, venta de acciones, cambio de participación social, cambio de socios, con modificaciones a los Títulos Habilitantes.	43,440.00
13.	Trámite de solicitud por Certificado de Homologación de equipo transmisor que utilizan espectro radioeléctrico. (igual tasa cuando se solicita modificación por marca o modelo del Certificado).	16,000.00
	Trámite por solicitud por modificación Técnica en el Certificado de Homologación de equipo transmisor que utilizan espectro radioeléctrico.	16,000.00
	Trámite de solicitud por Certificado de Homologación de otro equipo de telecomunicaciones que no utiliza espectro radioeléctrico (igual tasa cuando se solicita modificación por marca o modelo del Certificado).	12,895.00
	Trámite por solicitud por modificación Técnica en el Certificado de Homologación de otro equipo de telecomunicaciones que no utiliza espectro radioeléctrico.	12,895.00
	Trámite por solicitud por modificación de cambio de nombre del Fabricante o del Nombre del Equipo en el Certificado de Homologación.	12,895.00
14.	Trámite de solicitud de Convenio Satelital o Convenio de Cable Submarino.	12,895.00
15.	Trámite de solicitud de Modificación de Convenio Satelital o Convenio de Cable Submarino.	12,895.00
16.	Trámite de solicitud para Permiso o Modificación de Permiso, en el caso de Servicios que no utilizan espectro radioeléctrico o que no tienen Licencia asociada.	12,895.00
17.	Trámite de solicitud de Permiso y Licencia o nuevas Licencias:	12,895.00
18.	Trámite de solicitud para Licencia de nuevos peticionarios para operar Estaciones o Radioenlaces en las bandas VHF, UHF y SHF, (también corresponde a los Servicios de Difusión de Libre Recepción) incluye el análisis de hasta tres (3) Estaciones o Radioenlaces:	12,895.00
	Por cada Estación o Radioenlace adicional, se pagará un recargo de:	509.00
19.	Trámite de la solicitud para modificación de Licencia, modificación de Permiso o de su Licencia asociadas, incluye la adición o cualquier modificación, tal como parámetros técnicos, físicos y de sitios, así como de Estaciones o Radioenlaces (también corresponde a los Servicios de Difusión de Libre Recepción) incluye el análisis de hasta tres (3) Estaciones o Radioenlaces:	12,895.00
	Por cada Estación o Radioenlace adicional, se pagará un recargo de:	509.00
20.	Trámite de solicitud de Registro:	

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
	<ul style="list-style-type: none"> • Registro para el Servicio de Acceso a Redes Informáticas o Internet: 	0.00
	<ul style="list-style-type: none"> • Otros Servicios cuya autorización es un Registro (*): 	12,895.00
21.	Trámite de solicitud de modificación de Registro: <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Acceso a Redes Informáticas o Internet: • Otros Servicios cuya autorización es un Registro(*): 	0.00
		12,895.00
22.	Trámite de solicitud de Renovación sin modificación de sistemas: <ul style="list-style-type: none"> • Registro (*): <ul style="list-style-type: none"> - Registro del Servicio de Acceso a Redes Informáticas o Internet: - Otros Servicios cuya autorización es un Registro: • Permiso o Licencia (*): • Concesión: 	0.00
		12,895.00
		12,895.00
		65,393.00
23.	Trámite de solicitud de Renovación con modificación a los sistemas: <ul style="list-style-type: none"> • Registro (*): <ul style="list-style-type: none"> - Registro del Servicio de Acceso a Redes Informáticas o Internet: - Otros Servicios cuya autorización es un Registro: • Permiso o Licencia: (*) • Concesión: 	0.00
		19,356.00
		20,265.00
		65,393.00
24.	Trámite de solicitudes de inspección por interferencias del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radiodifusión Sonora y para el Servicio de Radiodifusión de Televisión, en los departamentos de: <ol style="list-style-type: none"> a. Francisco Morazán. b. Departamentos adyacentes a Francisco Morazán: c. Otros departamentos, que no son limítrofes a Francisco Morazán, a excepción de Islas de la Bahía y Gracias a Dios: d. Islas de la Bahía y Gracias a Dios: 	4,138.00
		4,138.00
		7,369.00
		10,759.00
25.	Trámite de solicitudes para Permiso de Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada, así como Modificación, Cancelación y Renovación de Permiso y Licencia como parte de un régimen especial:	489.00
26.	Trámite de Solicitudes de: <ol style="list-style-type: none"> a. Permiso y Licencia del Servicio Fijo Aeronáutico. b. Permiso y Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas). c. Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronave: 	12,398.00
		12,398.00

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
	i. Comerciales: ii. Educativas o Entrenamiento: iii. Carga y Correo iv. Turismo o Chárter v. Privado Los valores indicados en literal c), son para el trámite para una aeronave, por cada aeronave adicional, se pagará un recargo de:	6,527.00 1,992.00 2,758.00 1,226.00 768.00 489.00
27.	Trámite de Solicitudes de: <ul style="list-style-type: none"> • Bloque de Recurso de Numeración: • Puntos de Señalización: 	19,356.00 24,022.00
28.	La Tasa de Trámite de solicitudes por Derecho o Renovación del Derecho de Autorización Especial para la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional a ser prestado por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador	19,356.00
29.	Trámite de solicitud de Registro como Proveedor de Red	2,172.00
30.	Trámite de otras solicitudes	6,527.00

(*) Para cualquier tipo de Permiso, Registro y Licencia, excepto para Permisos del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada, así como Modificación, Cancelación y Renovación de Permiso y Licencia como parte de dicho régimen especial, que son considerados en el numeral 25 del presente cuadro.

Condiciones aplicables a las Tasas por el Trámite de Solicitudes:

- (1) En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 49, del Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 22 de abril de 2010, se continuará cobrando los **Doscientos Lempiras (L. 200.00)**, por concepto de Emisión de Certificaciones, Constancias y Reposición de Documentos; así como Constancias de estar en trámite los procesos u otro documento que se requiera para constatar sobre la operación de los Servicios de Telecomunicaciones, sin que la misma represente un Título Habilitante o la autorización para la prestación del servicio. Están exentos de este cobro, las misiones diplomáticas, consulares, organismos y agencias de cooperación internacional e iglesias.
- (2) Asimismo, se cobrará **Doscientos Lempiras (L. 200.00)** por la Emisión de cada una de las siguientes Constancias: a) Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL y b) Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL, cuando las mismas sean para uso externo o trámites que no son ante CONATEL; y el pago corresponde a la emisión de un único ejemplar. De requerirse varias Constancias, se deberá presentar y cancelar igual número de ejemplares como sean necesarios. Quedan exentos del pago de las Constancias de Solvencia Económica y Constancia de Solvencia Documentaria, los solicitantes referidos en el párrafo primero de este numeral.
- Quando se trate exclusivamente para trámites ante CONATEL, se emitirán en formato simple Solvencia

Económica y Solvencia Documentaria libres de cargo, las cuales se adjuntarán al momento de presentar la solicitud correspondiente; debiendo para tales propósitos, los interesados solicitarlas previamente como requisito obligatorio antes de iniciar cualquier solicitud de trámite; incluso cuando sea para efectos de cancelaciones de cualquier naturaleza en relación a los títulos habilitantes y de ese modo garantizar que se encuentra solvente ante CONATEL y así iniciar cualquier trámite.

La Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL deberá ser requerida únicamente a los Operadores que presentan informes periódicos ante CONATEL de conformidad a los Títulos Habilitantes, normativas y reglamentos emitidos por CONATEL u otras disposiciones que aplican.

- (3) Todas las peticiones presentadas ante CONATEL están sujetas al cobro de la Tasa por Trámite de Solicitudes. La Tasa por Trámite de Solicitudes no garantiza que lo solicitado por parte del peticionario resultará favorable. Asimismo, se aclara que en ningún caso o en cualquier momento después de realizado el pago por este concepto, no se realizará reembolso o devolución alguna. Lo anterior, también aplica cuando la resolución no sea favorable o que el peticionario desista del trámite incoado.
- (4) Quedan exentas del pago de las tasas en concepto de Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL, de la Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL y de las Tasas de Trámites las solicitudes tendientes a resolver lo siguiente:

- a. Arreglos de Pago,
- b. Denuncias de cualquier índole, salvo las denuncias sobre interferencia del espectro radioeléctrico,
- c. Recursos de Reposición,
- d. Impugnaciones y nulidades,
- e. Rectificaciones,
- f. Reconsideración de cobros,
- g. Presentación de escritos por inicio de operaciones, y
- h. Adendas a solicitudes en trámite, siempre y cuando se basen en hechos esencialmente idénticos a la petición inicial.
- i. Recurso de Revisión.
- j. Intervenciones Regulatorias para dirimir conflictos de acceso o Interconexión.
- k. Acogerse a la aplicación del Decreto de Amnistía si el mismo se encuentra vigente al momento de realizar el trámite.
- (5) Cuando una petición conlleve el otorgamiento de más de: un Permiso y/o Registro, autorización o inscripción, el solicitante deberá pagar la Tasa por Trámite de Solicitud por cada uno de los servicios solicitados, aún y cuando pueda ser resuelta en el mismo expediente.
- (6) El pago efectuado por concepto de Tasa por Trámite de Solicitud deberá acompañarse al escrito de solicitud, adjuntando el comprobante de Pago o Aviso de Cobro, debidamente cancelado (con sellos de la agencia bancaria).
- (7) Acorde con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados, contenido en la Resolución NR006/21, de fecha 29 de julio de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 21 de agosto de 2021,
- específicamente en cuanto a la Tasa por Trámite de Solicitudes relativas a dicho Servicio, la misma está referida al numeral tres (3) de la tabla del Resolutivo Primero de la presente Resolución; y en lo que respecta a otros conceptos aplicables al Servicio de Radioaficionados, se quedará sujeto a lo siguiente:
- a) De existir la necesidad de emitir nuevas licencias, y por el total de las licencias emitidas;
- b) Cambios de Categoría de Radioaficionado;
- c) Emisión de licencias de bolsillo extra;
- La solicitud que incluya cualquiera de los conceptos anteriormente detallados, representará el cobro respectivo y adicional al derecho por trámite de solicitud de **Ciento Cincuenta Lempiras exactos (L 150.00)**.
- d) Los Radioaficionados autorizados no tendrán que pagar una anualidad por concepto de estaciones fijas, móviles o portátiles. Los Radioaficionados autorizados no deberán de acreditar solvencia económica o documental ante CONATEL, en vista que no pagan canon radioeléctrico.
- e) Los Radio Clubes autorizados no tendrán que pagar una anualidad por concepto de estaciones repetidoras.
- f) Los Radio Clubes que operen estaciones repetidoras en VHF o UHF, quedarán sujetos al pago de **Dos Cientos Lempiras (L. 200.00)** cuando solicite la emisión del listado de Licencias, sea la primera vez, o cada vez que sea necesario emitir el listado de las Licencias respectivas, sin importar la cantidad de Licencias.
- g) La Tasa por Cancelación Parcial o Total de la(s) Licencia(s) está referida para todas las cancelaciones

contenidas en la solicitud presentada para un mismo sistema de telecomunicaciones.

h) Las Licencias que sean solicitadas ante CONATEL para uso temporal, para el Servicio de Radioaficionados, por Radio Clubes o Aficionados estarán exentas de pago alguno.

(8) La Tasa por Cancelación de Permiso o Registro incluye la Cancelación de la(s) Licencia(s) asociadas.

(9) La Tasa por Cancelación de algunas Licencias asignadas está referida a licencias que pertenecen a un mismo servicio o sistema de telecomunicaciones. Cuando la cancelación obedezca para diferentes servicios o sistemas de telecomunicaciones, se deberá pagar la Tasa por Cancelación de forma independiente, aunque la petición de cancelación este contenida en la misma solicitud

(10) La Tasa por Trámite establecida para atención de solicitudes de Certificado de Homologación es aplicable por modelo de equipo, aparato o terminal; por lo que, si en una misma solicitud se presentan diferentes modelos sometidos a análisis, se deberá pagar la correspondiente Tasa por Trámite por cada modelo de equipo, aparato o terminal, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 220 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La emisión del Certificado de Homologación no corresponde a la emisión de una Certificación o Constancia solicitada de acuerdo con el numeral 4, de la tabla del Tipo de Trámite Solicitado. Además, el Certificado de Homologación se emitirá por un ejemplar por el modelo del equipo, aparato o terminal y la emisión de un ejemplar adicional, representará el pago de **Cuatro Mil Lempiras exactos (L 4,000.00).**

(11) La Tasa por Trámite de Solicitud por Estación o Radioenlaces, de acuerdo con las bandas atribuidas y asignadas por CONATEL, es aplicable para el trámite de: a) Solicitudes para la autorización de estación terminal o principal, b) estaciones repetidoras, c) entre fuente emisora o estudios a repetidor principal, d) enlaces para unidades móviles, e) modificaciones de los parámetros de operación, ampliación o adición de estaciones o enlaces. La Tasa también se aplica para atender solicitudes de Estaciones para Servicios de Difusión de Libre Recepción. El pago de Trámite de Solicitud no representa el pago de Derecho o pago por Canon Radioeléctrico por el uso o reserva del espectro radioeléctrico.

(12) Trámite de Solicitud de nuevas autorizaciones, modificaciones y renovaciones para: Permiso, Licencia o Registro, se encuentran consignadas en las tablas incluidas en el presente Resolutivo, y las tasas aplican para los diferentes Servicios de Telecomunicaciones y/o de acuerdo con lo especificado puntualmente.

(13) Cuando se presente un recurso respecto a la aplicación de un cobro realizado por parte de CONATEL, dicho recurso sujeto a análisis estará exento del pago de la Tasa por Trámite, conforme a lo dispuesto en el numeral (4), literales c) y d) del presente Resolutivo.

(14) Cualquier adenda o ampliación a una solicitud ya introducida, sobre una cuestión distinta a la originalmente planteada, se considerará como una solicitud diferente; y, por lo tanto, la misma estará sujeta al pago de la correspondiente Tasa por Trámite de Solicitud.

(15) La Tasa por Trámite de Solicitudes de Inspección por Interferencia servirá para financiar parcialmente los costos que se originen por el envío del personal técnico calificado, equipos especializados y vehículos de CONATEL. La Tasa incluye una visita, con duración máxima de un día, el traslado de los profesionales calificados para concurrir al área a inspeccionar, alimentación y alojamiento en caso que se pernocte y para un mínimo de dos (2) profesionales, la depreciación y uso de los equipos especializados y automotores, tiempo que demande el desplazamiento de los inspectores y tiempo invertido que demande el trabajo a cubrir en una visita para realizar la investigación, documentar, llevar a cabo el análisis y elaborar el informe respectivo. En caso de presentarse inconvenientes que dificulten o impidan la detección de las causas interferentes, la tasa establecida incluirá si es necesario que los inspectores permanezcan en el área un máximo de un (1) día a fin de establecer la causa de la interferencia. Si aún no fuese posible determinar la señal causante de interferencia, será considerada una segunda inspección a solicitud y coordinación con el peticionario, el cual deberá sufragar nuevamente los costos parciales que cubran otra inspección, por medio del pago de la tasa establecida.

De comprobarse que efectivamente existe una señal interferente, el Operador causante de la interferencia deberá ajustar los equipos y tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar la interferencia, quedando sujeto al régimen sancionador aplicable y pagarle al peticionario que resultó afectado la Tasa o las Tasas por Trámite de Solicitudes de Inspecciones por Interferencia del Espectro Radioeléctrico que cubrió dicho peticionario al solicitar la indicada inspección. Sin perjuicio

de la indemnización que pueda reclamar el afectado por los posibles daños económicos causados. En todo caso un Operador que se considere afectado puede presentar ante CONATEL, una denuncia sobre Interferencia del Espectro Radioeléctrico que es ocasionada por un tercero, presentando una notificación a la Secretaría de esta Comisión, para que CONATEL actúe de oficio sin realizar ningún pago al respecto.

(16) La Tasa por Trámite de otras solicitudes es aplicable individualmente a solicitudes no contempladas en la tabla del presente Resolutivo.

(17) La Tasa por Trámite de Permiso y Licencia del Servicio Fijo Aeronáutico corresponde al valor establecido en el numeral 26, literal a), de la tabla incluida en el presente Resolutivo;

El Permiso y Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas) corresponde al valor establecido en el numeral 26, literal b), de la tabla incluida en el presente Resolutivo.

La Tasa por Trámite de la Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronave, corresponde al trámite que obedece a la atención de solicitudes de aeronaves con bandera hondureña, matriculada y certificada por la autoridad competente en materia aeronáutica, corresponde al valor establecido en el numeral 26, literal c), de la tabla incluida en el presente Resolutivo.

(18) La Tasa por Derecho de Trámite de Solicitudes que resulte aplicable, no indicadas en la presente Resolución

estará sujeta a lo dispuesto en la Resolución Normativa específica que CONATEL elabore para tales efectos y/o a cualquier decisión que al respecto tome CONATEL, en consideración en futuras revisiones y/o actualizaciones en la normativa específica para un servicio, Permiso, Registro, Autorización o Inscripción en particular; como ser el caso de las relativas al: a) Servicio Móvil Marítimo y de las Autoridades Encargadas de la Contabilidad conforme a la Resolución NR007-22 o a sus actualizaciones regulatorias del Servicio Móvil Marítimo; b) de no estar establecido en una Resolución específica, se tomará como criterio para seleccionar el valor equivalente de la Tasa por Derecho de Trámite de Solicitudes de acuerdo al siguiente orden o combinación de criterios: a) Valor de la Tasa por Derecho de Trámite de Solicitudes para el Servicio asociado o Servicios Semejantes: Final Básico, Final Complementario, Valor Agregado, b) valor de la Tasa por Derecho o Renovación del Derechos de Trámite de Solicitudes del Permiso, Registros, Autorización o Inscripción, c) si se usa el espectro radioeléctrico, si existe semejanza a la forma de operación y/o operan en una frecuencia o banda de operación,

(19) La Tasa por Trámite, Inscripción y emisión de Registro para IXP y de Servidores de contenido distribuidos geográficamente (CDN), es aplicable individualmente a solicitudes no contempladas en la tabla del presente Resolutivo, y corresponde al Literal C, del Resuelve Segundo de la Presente Resolución.

(20) La Tasa por Trámite por Derecho o Renovación del Derecho de Autorización Especial para la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la modalidad de Larga Distancia Internacional a ser prestado por los Comercializadores de

Tipo Sub-Operador a sus propios Usuarios, la misma está referida al numeral veintiocho (28) de la tabla del Resolutivo Primero de la presente Resolución. En cuanto al valor del Derecho o Renovación del Derecho de Autorización Especial referirse a la Resolución NR011/10.

(21) Estas Tasas serán aplicables para las solicitudes presentadas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 267, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Las solicitudes que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y que se encuentran en trámite, estarán sujetas a las Tasas por Trámite dispuestas en el Resolutivo Primero de la Resolución NR001/23. De existir una Tasa por Derecho de Trámite que no haya sido indicada en Resolución NR001/23, pero si en la presente Resolución, y el pago se realiza a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se tomará el valor indicado como referencia para la tasa por trámite de: Permiso, Registro, Autorización Especial o Inscripción.

SEGUNDO: Establecer las tarifas por Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro para los Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado y Público, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Móvil Marítimo, de acuerdo con lo siguiente:

A. Permisos para Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado

No.	Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso (Lempiras)
1.	Servicio de Ayuda a la Meteorología.	5,085.00
2.	Servicio de Radioastronomía.	0
3.	Servicio de Radiolocalización.	5,085.00
4.	Servicio de Radioaficionados.	0
5.	Servicio de Radionavegación.	5,085.00
6.	Servicio Espacial.	5,085.00
7.	Servicio Fijo:	
	a) Terrestre	15,606.00
	b) Aeronáutico	15,606.00
	c) Por Satélite	74,126.00
8.	Servicio Móvil:	
	a) Terrestre.	15,606.00
	b) Aeronáutico.	
	i. Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas):	15,606.00
	ii. Permiso General del Servicio Móvil Aeronáutico (en <i>Aeronaves.</i>)	0.00
	c) Por Satélite.	74,126.00
9.	Otros Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado.	31,546.00

B. Permiso para Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Público

B.1 Para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público (cuando el Permiso se otorga a petición de parte), con excepción del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, el Servicio Audiovisual Nacional y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional, se aplicarán los siguientes montos:

No.	Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso (Lempiras)
1.	Servicio de Repetidor Comunitario.	11,877.00
2.	Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS).	44,427.00
3.	Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado).	20,356.00
4.	Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión.	44,441.00
5.	Servicio de Enlaces Satelitales para Radiodifusión.	44,441.00
6.	Servicio de Radiolocalización.	44,441.00
7.	Servicio de Telemonitoreo (*).	11,877.00
8.	Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos.	100,000.00
9.	Servicio de Televisión Interactiva por Suscripción.	20,356.00
10.	Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos.	44,441.00
11.	Otros Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Público.	44,441.00

(*) Para el caso del Servicio de Telemonitoreo, el valor dispuesto en la tabla anterior, aplica siempre y cuando la clasificación se encuentre comprendida como Servicio Final Complementario, sujeto a lo establecido en la Resolución NR002/10.

B.2 Servicio de Televisión por Suscripción por Cable:

Para el Servicio de Televisión por Suscripción por Cable (cuando el Permiso se otorgue a petición de Parte), se aplicará lo siguiente:

Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso Zona Urbana = L. 1,100.00

Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso Zona Rural = L. 444.00

Tomando como referencia el censo vigente emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la denominación de la categoría de zona estará sujeta a lo siguiente:

- i) Zona Urbana: cabecera municipal o comunidad con una población mayor o igual a cinco mil (5,000) habitantes.

ii) Zona Rural: cabecera municipal o comunidad con una población menor a cinco mil (5,000) habitantes.

En el caso que un Operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso por la prestación de éste en una zona de categoría rural, y que posteriormente, dispusiere realizar una ampliación de su cobertura a una zona de categoría urbana, previo a la puesta en operación del servicio en la referida nueva zona, este Operador estará obligado a pagar un monto único complementario al Derecho de Permiso que corresponde para la Zona Urbana y para cubrir al término o vigencia del Permiso, mismo que se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Ajuste de Derecho de Permiso} = \text{Derecho de Permiso para Zona Urbana de la Resolución de Tasa y Canon que se encuentre Vigente} \times (0.6) \times \text{No. de meses Restantes del Permiso/Número de meses de la vigencia del Permiso (*)}$$

Los mismos montos se aplicarán para el caso del Derecho de Registro como Revendedor del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable. (*) Nota: para mayo precisión o exactitud, el prorrateo se podrá realizar en término de días.

B.3 Servicio Audiovisual Nacional:

Sujeto a lo establecido en el Resuelve Noveno de la Resolución Normativa NR014/21, de fecha 22 de octubre de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 13 de noviembre de 2021, las señales a transmitir o retransmitirse de los Operadores del Servicio Audiovisual Nacional, en las redes de telecomunicaciones de los Servicios por Suscripción, podrán ser entregadas utilizando medios alámbricos o inalámbricos, propios o arrendados. El Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso para el Servicio Audiovisual Nacional queda sujeto a lo siguiente:

a. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite únicamente a través de un (1) operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, que tiene cobertura en un (1) departamento, se aplicará lo siguiente:

$$\text{Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso} = \text{L. 130,000.00}$$

b. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite únicamente a través de un (1) operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, con área de cobertura en dos (2) o más departamentos, se aplicará lo siguiente:

$$\text{Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso} = \text{L. 130,000.00} \times \text{Cantidad de departamentos}$$

c. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite a través de dos (2) o más operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable que tengan cobertura únicamente en un (1) departamento, se aplicará lo siguiente:

$$\text{Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso} = \text{L. 150,000.00}$$

- d. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite mediante dos (2) o más operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, con área de cobertura en dos (2) o más departamentos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso} = \text{L. 150,000.00} \times \text{Cantidad de departamentos}$$

- e. Para el Servicio Audiovisual Nacional que se transmite en sistemas del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, con área de cobertura dentro de las cabeceras departamentales de Francisco Morazán y Cortés; es decir, para los Municipios del Distrito Central (M.D.C.) y San Pedro Sula (S.P.S.), respectivamente, se aplicará lo siguiente:

$$\text{Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso M.D.C.} = \text{L. 275,000.00} \\ \text{ó S.P.S.}$$

Este monto cubrirá también coberturas dentro del departamento de Francisco Morazán o del departamento de Cortés, según sea el caso.

- f. Cuando el Servicio Audiovisual Nacional contrate un enlace satelital o cuente con su propio enlace satelital debidamente autorizado por CONATEL para subir la señal y que esta pueda ser retransmitida a nivel nacional, se aplicará lo siguiente:

$$\text{Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso Con Cobertura Total del Territorio} = \text{L. 2,500,000.00}$$

Condiciones del Permiso del Servicio Audiovisual Nacional

- i. El valor resultante obtenido para el Derecho del Permiso o Renovación Derecho del Permiso indicado en las Fórmulas de los literales: a), b), c) y d), del presente Resolutivo, que podría habilitar para operar de un (1) departamento hasta los dieciocho (18) departamentos del país; se hace la salvedad, que el valor resultante de aplicar las fórmulas correspondientes, no incluyen la autorización para operar en las cabeceras departamentales de Francisco Morazán y Cortés; es decir, para los Municipios del Distrito Central (M.D.C.) y San Pedro Sula (S.P.S.), respectivamente; por tanto se deberá contemplar el pago del Derecho del Permiso o Renovación Derecho del Permiso conforme al literal e), sí de desea transmitir en los municipios de Distrito Central (M.D.C.) y San Pedro Sula (S.P.S.). Sin perjuicio de lo anterior, el valor establecido para el Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso Con Cobertura Total, consignado en el literal f), si cubre la autorización para operar a nivel nacional, incluyendo las cabeceras departamentales de Francisco Morazán y Cortés. En caso de utilizar medios inalámbricos propios, los Operadores del Servicio Audiovisual Nacional requerirán de Licencia emitida por parte de CONATEL, debiendo pagar los montos de Canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico correspondiente; y en el caso de optar por medios alámbricos o inalámbricos arrendados, la contratación deberá ser realizada a proveedores que brindan capacidad satelital debidamente autorizados por CONATEL.
- ii. En el caso particular, que un Operador del Servicio Audiovisual Nacional hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso por la prestación de éste, en uno de los esquemas anteriores y después amplía su cobertura de operación a: a) otros departamentos o b) mediante sistemas de Satelitales o c) con otros Sistemas de Televisión por Suscripción por Cable, de acuerdo con cualquiera de los esquemas anteriormente mencionados, previo a la puesta en operación del Servicio Audiovisual Nacional, el Operador estará obligado a pagar el monto complementario al Derecho de Permiso o de Renovación del Derecho de Permiso, mismo que se calculará de manera proporcional a la cantidad de meses o días que restan del Permiso Vigente; debiendo efectuar el pago correspondiente, que resulta de la diferencia de lo pagado inicialmente respecto al valor dispuesto que obedece a la ampliación de nueva cobertura de operación.

- En el caso de que por limitaciones técnicas o económica, No se opere conforme al título habilitante otorgado; es decir, en lugar de tener una cobertura de operación mayor lo hace en una inferior, a la indicada en el título habilitante, se deberá notificar a CONATEL sobre la cobertura efectiva o área de servicio; no obstante, bajo esta circunstancia, CONATEL no reconocerá derechos pagados que hayan sido efectuados ya que fueron realizados conforme al plan o esquema de negocio presentado con la solicitud resuelta por parte de CONATEL.
- iii. Todos los esquemas de operación antes mencionados y los valores monetarios resultantes, corresponden al valor unitario a pagar por cada uno de los canales Audiovisuales Nacionales que contemple la solicitud y se autorice por parte de CONATEL. Para otros canales del Servicio Audiovisual Nacional propiedad del mismo operador, se aplicará el mismo criterio antes mencionado, y sujeto a la cobertura, forma de operar y transmitir la señal.
 - iv. La autorización por parte de CONATEL del Servicio Audiovisual Nacional, para que la señal sea transmitida o retransmitida a nivel nacional por medio de un enlace de capacidad satelital, no representa ni implica, que los operadores del Servicio de Televisión por Cable autorizados por CONATEL están o quedan obligados a transmitir o retransmitir, el o los canales del Servicio Audiovisual Nacional dentro de su grilla de programación; debiendo realizar las partes las negociaciones y procedimientos correspondientes.
 - v. Los montos anteriores serán actualizados, de acuerdo a la Resolución de Tasas y Cánones vigente emitida por CONATEL.
 - vi. Cada vez que se desee realizar una modificación técnica, ubicación u otra condición de lo consignado originalmente por CONATEL en el Título Habilitante o Permiso; se deberá realizar el trámite con el cual se solicita la modificación, y se estará sujeto de la Tasa por Modificación del Permiso y derechos en conformidad a la Resolución de Tasas y Cánones vigente.
 - vii. De conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 99, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los operadores interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, debiéndose pagar los montos establecidos en la Resolución de Tasas y Cánones vigente por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso.
 - viii. En el caso que, un Operador del Servicio Audiovisual Nacional hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso para la prestación de éste, en uno (1) o más departamentos y que posteriormente, el sistema de Televisión por Suscripción al que está conectado dispusiere realizar una ampliación de su cobertura a o en otros departamentos; o si el Operador del Servicio Audiovisual Nacional decide utilizar otros sistemas de Televisión por Suscripción con cobertura en otros departamentos distintos a la cobertura inicialmente autorizada por CONATEL, previo a la puesta en operación del servicio en los nuevos departamentos, el Operador del Servicio Audiovisual Nacional estará obligado a solicitar la ampliación de la cobertura ante CONATEL y deberá pagar un monto complementario al Derecho de Permiso, mismo que se calculará de la siguiente forma:

Ajuste de Derecho de Permiso	=	Derecho de Permiso Vigente de la nueva cobertura	X	No. de meses Restantes del Derecho del Permiso) /60 meses (*)
-------------------------------------	----------	---	----------	--

(*) Nota: para mayor precisión o exactitud, para este caso y los demás indicados en la presente Resolución, el prorrateo se podrá realizar en término de días. En ese sentido, el ajuste del pago dependerá del valor del Derecho de Permiso que corresponda a la nueva cobertura solicitada.

B.4 Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional:

De conformidad al numeral 10, Resolutivo Cuarto, de la Resolución NR012/21, de fecha 08 de septiembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de septiembre de 2021:

Derecho o Renovación del Derecho de Permiso: Diez Mil Dólares Americanos exactos (US\$10,000.00)

C. Registros Servicios de Valor Agregado, Comercializadores y otros

Los Operadores, los Comercializadores Tipo Sub Operador, los Comercializadores Tipo Revendedor (de los Servicios Finales Básicos (incluyendo sus Servicios Suplementarios y Especiales) y del Servicio Portador (Artículo 4, de la Resolución NR003/05) y Servicios Finales Complementarios (Artículos 32 y 48, de la Resolución NR012/15)); Servicio de Temonitoreo (Resolutivo Tercero, Resolución NR002-10); Puntos de Activación de Servicio (PSA), conforme numeral 8 del Resolutivo Séptimo, de la Resolución NR007-22 y sus reforma); y para el Registro de Autoridades Encargadas de

la Contabilidad (AAIC) para el Servicio Móvil Marítimo conforme a la Tabla No. 2 del Resolutivo Séptimo de la Resolución NR007-22; y Servicio de Valor Agregado para el Servicio de Acceso a Redes Informáticas, el Derecho de Registro o Renovación del Derecho de Registro y otros prestadores de Servicios Públicos u otros Comercializadores cuyo Título Habilitante es un Registro, pagarán por Registro otorgado por concepto de Derecho de Registro o Renovación del Derecho de Registro, de acuerdo a lo siguiente:

- (1) En concepto de Derecho de Registro o Renovación del Derecho de Registro del Servicio de Acceso a Redes Informáticas o Internet, Derecho de Registro o Renovación de Registro para el Comercializador tipo Revendedor del Servicio de Acceso a Redes Informáticas o Internet: se aplica un valor de **Cien Lempiras exactos (L.100.00)**.
- (2) Para los Puntos de Activación de Servicio (PSA) se realizará un pago fijo y único por el Registro equivalente a **Cincuenta Dólares Americanos exactos (US\$ 50.00)**.

La Tasa por el Registro y autorización regulatoria a pagar por las entidades encargadas para llevar la contabilidad del Servicio Móviles Marítimo, para las embarcaciones con pabellón hondureño, se realizará de la siguiente manera:

Valores a Pagar para el Registro de las Autoridades Encargadas de la Contabilidad (AAIC)

Concepto	Pago para Autoridades Encargadas de la Contabilidad para Registro en el País Valor a Pagar (US\$)	Pago para Autoridades Encargadas de la Contabilidad Registradas en Otros Países Valor a Pagar (US\$)
Registro	200.00	200.00
Autorización por Cinco (5) Años	500.00	500.00
TOTAL	700.00	700.00

- (3) Para las estaciones costeras del Servicio Móvil Marítimo, los montos correspondientes para el Permiso y Licencia, serán los siguientes:

Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso = L 11,000.00

Licencia por un período de 5 años =L 6,000.00

- (4) Las tarifas por el Derecho de Permiso y Renovación de Derecho de Permiso, para al Servicio Móvil Marítimo en Embarcaciones, se realizará de la siguiente manera:

Valor a Pagar por Derechos y Licencias del Servicio Móvil Marítimo en Embarcaciones

CONCEPTO	Valor a Pagar (US\$)							
Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso (*)	0.00							
Vigencia de la Licencia	Valor a Pagar (US\$) (De acuerdo al Rango de las Toneladas Brutas de la Embarcación)							
	1 a 299	300 a 500	501 a 1000	1,001 a 2,000	2,001 a 5,000	5,001 a 10,000	10,001 a 15,000	15,001 a Mayores
Hasta tres (3) meses	20.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	90.00	100.00
Hasta seis (6) meses	30.00	60.00	80.00	100.00	120.00	140.00	160.00	200.00

CONCEPTO	Valor a Pagar (US\$)							
Hasta dos (2) años	40.00	90.00	100.00	120.00	150.00	180.00	220.00	300.00
Renovación Hasta Cuatro (4) años	100.00	150.00	200.00	250.00	300.00	350.00	400.00	500.00
Cambio de Nombre del Embarcación	80.00							
Reposición de cualquier Licencia por extravío o daño	80.00							
Solicitud de Registro de Embarcación bajo Construcción	50.00							
Revocación a solicitud de parte de Licencia	50.00							
Trámite de Otras solicitudes	50.00							

- Nota:** Los valores económicos nominales indicados en la tabla anterior para las Licencias del Servicio Móvil Marítimo, cuya vigencia está conforme a las Patentes de navegación, incluyen tanto la Tasa por el Trámite de Solicitudes, como el Canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico, se incluye además la asignación del Indicativo de Llamada y del Número Identidades del Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas del inglés Maritime Mobile Service Identity).
- (5) En concepto de Derecho de Registro o Renovación del Derecho de Registro (de otros Servicios cuya autorización es un Registro): **Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta Lempiras exactos (L. 17,940.00).**
- (6) En el caso particular, el valor a aplicar para el Derecho de Registro de los Proveedores de Red de Telecomunicaciones tendrá un valor de **Seis Mil Lempiras (L.6,000.00).**
- (7) **Inscripciones y Registros Especiales:** En los casos particulares de que se solicite ante CONATEL una Inscripción, el valor a aplicar para:
- a. **El Trámite, Inscripciones y del Derecho de Registro y Renovación del Derecho de Registro** para los casos especiales que no tienen infraestructura propia de los Proveedores de Acceso a Contenido de Información (PACI) y Proveedores de Contenido de Información (PCI), Corresponsales de señales de TV, Carriers Proveedores de Señales y Contenidos,

y de otras Inscripciones y/o Registros de acuerdo a lo especificados por Resolución Normativa tendrá un valor de **Cinco Mil Lempiras exactos (L.5,000.00)**.

- b. **En Concepto de Trámite, Inscripciones y Registro para: a) los Puntos de Intercambio de Internet (IXP, o por sus siglas en inglés: Internet Exchange Point) y b) Servidores de contenido distribuidos geográficamente (CDN, por sus siglas en inglés, Content Delivery Network, que contribuye con caché para acelerar la entrega de contenido web), tendrá un valor de Tres Mil Lempiras exactos (L.3,000.00).**

D. Condiciones Generales aplicables a Permisos y Registros

- (1) Conforme al Artículo 174, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, el cual establece que el Derecho de Permiso o Registro se cancela una única vez durante la vigencia del Título Habilitante, para lo cual el solicitante contará con cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la emisión y entrega del respectivo aviso de cobro por parte de CONATEL, para efectuar y acreditar el pago correspondiente, previo a la emisión del respectivo Permiso o Registro; consecuentemente, la Resolución que otorga el respectivo Permiso o Registro se emitirá y entregará únicamente si se realiza este pago, de lo contrario transcurridos los diez (10) días hábiles a la notificación de pago,

CONATEL procederá a archivar las diligencias respectivas.

- (2) Para el caso del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador el pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de pago.
- (3) El Operador está obligado a acreditar, ante CONATEL, los correspondientes pagos realizados, cuya solvencia será requisito indispensable en la ejecución de cualquier trámite correspondiente y la acreditación correspondiente, deberá realizarse mediante la remisión al área responsable de efectuar la administración de cartera, créditos y cobranza, con la fotocopia respectiva del comprobante de Pago o Aviso de Cobro debidamente cancelado con sellos de la agencia bancaria.
- (4) Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99, inciso b), del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en la presente Resolución o la que se encuentre vigente al momento de presentar su solicitud y que establezca los valores correspondientes a pagar por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Registro.
- (5) En relación al Pago de Derecho de Permiso del

Servicio Móvil Aeronáutico para la autorización de la operación de dicho servicio, se estará sujeto a lo siguiente:

- a. Para la operación del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronaves con matrícula hondureña registrada, dicha autorización no estará sujeto a la tasa por Derecho de Permiso ni de Renovación del Derecho de Permiso, ante CONATEL; quedando sujetos únicamente al pago de la Tasa por Trámite de Solicitudes conforme al literal c) del numeral 26 de la tabla del Resolutivo Primero de la presente Resolución y el Canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico del sistema de radiocomunicación ubicado a bordo de la aeronave.
- b. Para la operación del Servicio Móvil Aeronáutico por medio de estaciones fijas (estación base) y terminales móviles, que se comunican con las aeronaves, se establece el

pago por Derecho de Permiso y Licencia y de Renovación del Derecho de Permiso para el Servicio Móvil Aeronáutico y al pago de la Licencia y el canon radioeléctrico respectivo, de conformidad a las disposiciones emitidas por este Ente Regulador.

- (6) El pago por Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Permiso para los Servicios de Telecomunicaciones de Difusión de Libre Recepción y para el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios, se sujetará a la Resolución con las disposiciones que se emitan para tales efectos.

TERCERO: Establecer para los Servicios de Telecomunicaciones que hacen uso o reserva del espectro radioeléctrico, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, que el pago anual del Canon Radioeléctrico se realizará conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Radioeléctrico} = \text{Número de unidades de uso o reserva del espectro radioeléctrico (UUE)} \times \text{Costo de UUE (Lempiras/UUE)}$$

Donde:

- a. El Costo de UUE (Lempiras/UUE) estará de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

Condiciones aplicables al Canon Radioeléctrico:

- (1) Las bandas o bloques de frecuencia indicadas en la presente Resolución, únicamente representan referencia respecto a los servicios para los cuales actualmente se encuentran atribuidos conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); por lo que, en todo caso, el Canon Radioeléctrico estará sujeto a las atribuciones y canalizaciones que CONATEL disponga en el PNAF y sus reformas, para el uso o reserva del espectro radioeléctrico.
- (2) El pago del Canon Radioeléctrico se realizará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- a) Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya están ajustadas al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir, por esta vez, su obligación de pago a más tardar dos (2) meses a partir de la publicación de la presente Resolución.
 - b) Las autorizaciones vigentes, cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de la entrada en vigencia de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre de dicho año. El pago indicado deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de entrada en vigencia de los Títulos Habilitantes; quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario, el cual deberá de efectuarse esta vez a más tardar dos (2) meses a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
 - c) Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre del mismo año. Dicho pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha que se informe que resultó favorable lo petitionado y previo a la entrega de la Resolución aprobatoria; quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario, el cual deberá realizarse, por esta vez, a más tardar dos (2) meses a partir la publicación de la presente Resolución.
 - d) El Canon Radioeléctrico también podrá ser pagado en su totalidad o de una sola vez por la vigencia del Título Habilitante (Artículo 181, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones), como ser en los siguientes casos:
 - a. Por asignación del Espectro Radioeléctrico mediante Concurso o Licitación. Lo anterior, de acuerdo a lo que establezca CONATEL en las bases del Concurso o Licitación.

b. En el caso particular de los Servicios Privados de Telecomunicaciones, si el Solicitante, desea realizar el pago del Canon de forma anticipada, podrá efectuar un único pago por las cinco (5) anualidades para los conceptos de Licencia y canon radioeléctrico en base a las tasas vigentes al momento de realizar el pago; y CONATEL aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) al monto resultante de los cinco (5) años, de acuerdo a la Normativa de Tasas y Cánones vigente.

Si el plazo fijado concluyese en un día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

(3) Aquellos Operadores de Servicios de Telecomunicaciones que hayan efectuado pagos por Canon Radioeléctrico correspondientes al presente año o a años anteriores, conforme a la Resolución de Cánones y Tarifas vigente en su momento y que posteriormente les fueron aprobadas modificaciones, cancelaciones parciales y/o totales a sus Licencias, producto de lo cual el monto de la anualidad de Canon Radioeléctrico resultante es inferior al inicialmente pagado, CONATEL les otorgará los créditos correspondientes aplicables para el pago de Canon Radioeléctrico de períodos subsiguientes, considerando la modificación o cancelación a partir de la fecha de la presentación de esta solicitud ante CONATEL.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución, el Canon Radioeléctrico se aplica a cada estación emisora que defina las zonas de cobertura autorizadas, tomando para su cálculo el número total de frecuencias asignadas (transmisión y recepción) para ser operadas en la estación emisora.

Aquellos Operadores que cuenten en su sistema de radiocomunicación autorizado con estaciones emisoras que operan con una misma frecuencia en la banda de HF (entre 3 y 30 MHz), el cálculo del Canon Radioeléctrico se aplicará sólo para una de dichas estaciones. Lo anterior, si solamente tienen un (1) salto; caso contrario en el caso de dos (2) o más saltos en diferentes frecuencias, será por tramo, nacional o internacional; como es en el caso particular de dos (2) tramos, el primer salto de propagación dentro del país (por ejemplo, de 3 a 7 MHz) y el segmento internacional, cuyo uso de rango de frecuencias puede ser diferente al del primer salto de propagación (por ejemplo, de 8 a 30 MHz).

Similar al concepto se aplica por los demás sistemas, por salto o tramos, ya sean repetidores, o enlaces locales, nacionales o internacionales; de los enlaces terrestres y de conectividad satelital en caso de que aplique para enlaces nacionales y enlaces internacionales.

(5) Los sistemas que utilicen antenas que operen exclusivamente en el modo de recepción, no están sujetos al pago de Canon Radioeléctrico.

(6) Los sistemas de radiocomunicación de acceso inalámbrico que incluyen las Redes Radioeléctricas de Área Local (Wireless Access Systems/Radio Local Area Network, (WAS/RLAN, por sus siglas en inglés)) y Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance que cumplan con lo dispuesto en la Resolución NR013/21, de fecha 30 de septiembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 13 de noviembre de 2021 y sus modificaciones no están sujetos al pago de Canon Radioeléctrico.

(7) El pago del Canon Radioeléctrico por parte de los Operadores del Servicio de Radioaficionados estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados y sus modificaciones.

(8) Para fines del cálculo preliminar del Canon Radioeléctrico se aplicará como valor de altura efectiva (hef) para cada estación emisora, el resultado de la suma de la altura de la antena más el valor de altura efectiva establecida; lo anterior de conformidad a la información suministrada en los formatos técnicos y consignados en el título habilitante, lo que servirá de base para los cálculos a realizar por CONATEL.; y posteriormente se podrá validar por parte de CONATEL mediante inspección técnica oficiosa; y de ser el caso particular, CONATEL podrá tomar en consideración para el cálculo, las coordenadas específicas del sitio y demás información técnica que se recopile en función de los sitios debidamente documentados por parte de CONATEL, y tomando en cuenta las recomendaciones y normas internacionales, para efecto

de los cálculos correspondientes y aplicar los ajustes que correspondan dejando constancia de los mismos para las compensaciones que apliquen.

De estimarse necesario por parte de CONATEL, el establecimiento de otro procedimiento diferente, referente a la definición del término de Altura Efectiva y con el respectivo criterio de aplicación, el proceso de cálculo específico; se deberá adecuar al momento de que quede firme el procedimiento con la entrada en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo establezca, adecuándose los pagos pendientes y para los años siguientes.

(9) Cuando los Servicios de Valor Agregado requieran del espectro radioeléctrico para su operación, estarán sujetos al pago del Canon Radioeléctrico conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

(10) Para aquellos servicios no contemplados en la presente Resolución y a los cuales no se les pueda aplicar directamente las condiciones expuestas y fórmulas para el cálculo del número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE), se asignará el número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i. Semejanza en operación con alguno de los servicios explícitamente indicados.
- ii. Anchura de banda asignada.
- iii. Asignación de UUE en función del dominio radioeléctrico en donde es necesario o conveniente ejercer control por parte de CONATEL.

(11) Concursos Públicos: No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, las Licencias otorgadas por medio de Licitaciones o Concursos estarán sujetas a los términos y condiciones que para el pago del canon radioeléctrico se establezcan en las respectivas bases de licitación o concurso.

(12) El pago del Canon Radioeléctrico para los Servicios de Telecomunicaciones de Difusión de Libre Recepción y de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, se sujetará a la Resolución que se emita para tal efecto.

(13) El valor a pagar por uso y reserva del espectro radioeléctrico, por el Servicio Móvil Marítimo, está referido en la Tabla No. 1 de la Resolución Normativa NR007/22, de fecha 12 de diciembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de diciembre de 2022; y el monto indicado como Valor del Derecho y Licencia indicados en la misma, para 2 años y 4 años, serán cobrados una sola vez, para las Licencias de 2 año y 4 años respectivamente; es decir, de acuerdo a la vigencia de la Patente que sea emitida por la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras (DGMM), de esta forma se cubrirá la vigencia de los títulos habilitantes correspondientes. Del mismo modo, el valor de la Licencia de 4 años establecido para primera vez, será aplicado en el caso de que exista armadores o propietarios de buques que soliciten la renovación de la Patente Definitivas, para igual número de años.

(14) El Canon radioeléctrico por el uso y reserva del espectro radioeléctrico, en las bandas atribuidas al Servicio Móvil

Aeronáutico, se pagará de una sola vez por la vigencia de los títulos habilitantes o periódicamente de forma anual, como se establece en el literal d), numeral 2 del presente Resolutivo; el pago por concepto de canon radioeléctrico deberá realizarse anualmente por adelantado, teniendo la posibilidad de pagar las anualidades hasta por cinco (5) años. En caso de que el Licenciario realice el pago por anualidades menores al periodo de cinco (5) años, deberá realizarlos, como fecha máxima, al término de cada anualidad. En el caso de que el Solicitante, de forma anticipada, efectúe un único pago por las cinco (5) anualidades para los conceptos de Licencia y canon radioeléctrico, CONATEL aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) al monto resultante de los cinco (5) años, de acuerdo a la Normativa de Tasas y Cánones vigente. Conforme al marco jurídico correspondiente, los operadores del Servicio Móvil Aeronáutico cuentan con un plazo de tres (3) meses para pagar los valores económicos dispuestos en la presente Normativa, caso contrario se dejará sin valor ni efecto la Licencia otorgada por parte de CONATEL; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución NR008/20, de fecha 28 de octubre de 2020 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de noviembre de 2020.

CUARTO: Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE) por Servicio de Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo con lo siguiente:

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE(L./UUE)
1.	Para: Servicios Fijo, Transmisión y Conmutación de Datos, Servicios de Valor Agregado que operan Sistemas Punto – Multipunto:	
	a) En banda de frecuencias menores o iguales a 2.3 GHz.	89.748
	b) En banda de frecuencias mayores a 2.3 GHz.	20.246
	c) Sistemas con o sin cobertura nacional, con Licencia en las bandas:	
	i. 10.15–10.30 GHz y 10.50–10.65 MHz.	0.509
	ii. Sistemas en la banda de 36.0–40.5 GHz.	0.270
2.	Sistemas con Licencia en la banda 2,300–2,400 MHz (con o sin cobertura nacional), para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo, como soporte en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones denominados: Servicios de Telefonía, Servicios de Transmisión y Conmutación de Datos y Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.	1.227
3.	Sistemas con Licencia en la banda de 3,300–3,600 MHz (con o sin cobertura nacional) para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo, como soporte en la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones denominados: Servicio de Telefonía, Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.	0.957
4.	Sistemas para aplicaciones del Servicio Fijo por Satélite (Banda C) en la banda de 3,700–7,075 MHz:	0.957
	Sistemas para aplicaciones de Servicio Fijo por Satélite (Banda Ku), en la banda de 11.00–20.00 GHz:	0.747
	Sistemas para aplicaciones de Servicio Fijo por Satélite (Banda Ka), en la banda de 26.00–40.00 GHz:	0.377
5.	Sistemas en la banda de 25.25–29.50 GHz para la operación del Servicio Fijo, Transmisión y Conmutación de Datos (licenciados con o sin cobertura nacional) para las aplicaciones Punto a Punto (P-P) o Punto a Multipunto (P-MP).	0.302
6.	Sistemas Punto – Punto.	
	a) En banda de frecuencias menores o iguales a 2.01 GHz.	11.429
	b) En banda de frecuencias mayores a 2.01 GHz a 40Ghz; incluidos los Sistemas de enlaces Punto a Punto, utilizados por el Servicio Fijo Terrestre que operan en las bandas: 3,700 – 4,200 MHz; 5,850 – 8,500 MHz; 10.7–11.7 GHz; 12.75–13.25 GHz; 14.40–15.35 GHz; 17.7–19.7 GHz, 21.2–23.6 GHz.	45.259
	c) Para los Sistemas Punto – Punto, cuyos enlaces se encuentren por arriba de 40.00 GHz, a los cuales se les establecerá el valor por MHz, a efecto de cobrar únicamente en función de la cantidad total de MHz del Ancho de banda asignado, de acuerdo a lo establecido en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.	22.626
7.	Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado) dentro de las bandas de 806–814 MHz pareado con 851–859 MHz.	7.447
8.	Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles por Satélite (GMPCS) 1,610.0-1,626.5 MHz y 2,483.5- 2,500.0 MHz.	1.529
9.	Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) dentro de la banda de 1,850–1,920 MHz y 1,930-2,000 MHz.	1.515

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE(L./UUE)
10.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) o Servicio de Telefonía Móvil Celular) dentro de la banda: 1,427-1,518 (1,427 – 1,452 MHz; 1452-1492, 1,492 – 1,518 MHz); 1,710 – 1,780 MHz; 2,110 – 2,180 MHz; 2,500 – 2,690 MHz; incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	1.833
11.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) o Servicio de Telefonía Móvil Celular) dentro de las bandas de 814–849 MHz; 859–894 MHz: 824–902 MHz y 859-869 MHz; 824-849 MHz y 869-894 MHz; 894-902 MHz y 939-947; MHz, 928–960 MHz; incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	2.119
12.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular o Servicio de Comunicaciones Personales PCS) dentro de la banda de 698-806 MHz, incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	2.344
13.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) o Servicio de Telefonía Móvil Celular) dentro de la banda: dentro de las bandas de frecuencias 450 – 470 MHz: 453.000–457.500 MHz y 462.500–467.500 MHz); incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	2.567
14.	Servicio de Telefonía Móvil Celular o Servicio de Comunicaciones Personales PCS dentro de la banda de 3,400-3,700 MHz, incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	0.940
15.	Servicio de Radiolocalización Móvil por Satélite.	2.073
16.	Servicio de Radionavegación.	22,775.481
17.	Servicio Móvil Aeronáutico.	74.924
18.	Sistema de Redes de Acceso Satelital de Banda Ancha.	0.043
19.	Móvil Marítimo por Satélite.	0.043
20.	Servicio Repetidor Comunitario.	63.763
21.	Servicio de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre	2.073
22.	Servicio Meteorología por Satélite o Servicio de Móvil por Satélite.	0.286

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE(L./UUE)
23.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL en las bandas de frecuencias en el rango de 24.25 - 27.5 GHz.	0.326
24.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL en las bandas de frecuencias 36-37 GHz; 37-37.5 GHz, 37.5-38 GHz, 38-39.5 GHz, 39.5-40 GHz, 40-40.5 GHz, 40.5-41 GHz, 41-42.5 GHz, 42.5-43.5 GHz.	0.163
25.	Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL en las bandas de frecuencias 47.2-47.5 GHz, 47.5-47.9 GHz, 47.9-48.2 GHz	0.130
26.	Otros Servicios de Telecomunicaciones.	95.648

QUINTO: Establecer que para la determinación del número de unidades de uso y reserva del espectro radioeléctrico (UUE) de los sistemas: **(i)** Punto–Multipunto en el rango de frecuencias de 2,300–2,400 MHz, para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los Servicios de Telefonía, Transmisión y Conmutación de Datos; **(ii)** en la banda de 3,300–3,400 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(iii)** Punto–Multipunto en la banda de 10.15–10.65 GHz; **(iv)** Sistemas del Servicio Fijo: a) en la bandas 24.25-27.5 GHz; 38-39.5 GHz, 47.2-47.5 GHz y 47.9-48.2 GHz para la operación del servicio Fijo en estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS); y **(v)** Punto-Multipunto en la banda de 36.0–37.0 GHz; *cuyas asignaciones de espectro radioeléctrico no hayan sido sujetas a licenciamiento con cobertura nacional*, se enmarcarán, de acuerdo a su punto geográfico de autorización, en por lo menos una de las siguientes zonas geográficas:

Denominación de la Zona	Departamento(s) que conforman la Zona
Zona A	Francisco Morazán
Zona B	Cortés
Zona C	Atlántida
Zona D	Islas de la Bahía
Zona E	Colón y Yoro
Zona F	Comayagua y La Paz
Zona G	Copán y Santa Bárbara
Zona H	El Paraíso y Olancho
Zona I	Choluteca y Valle
Zona J	Intibucá, Lempira y Ocotepeque
Zona K	Gracias a Dios

Condiciones para el Cálculo y Pago del Canon Radioeléctrico por Zona

En todo caso, el cálculo y pago del Canon Radioeléctrico por Zona estará sujeto a las siguientes condiciones:

- (1) La determinación para cuál(es) Zona(s) dispuesta(s) en el presente Resolutivo debe enmarcarse una licencia específica, estableciendo que la misma estará sujeta a la ubicación geográfica de las estaciones emisoras autorizadas.
- (2) El pago del Canon Radioeléctrico por cada Zona es independiente de la cantidad de estaciones emisoras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales del (o de los) departamento(s) que conforma(n) la Zona. Por lo que las siguientes situaciones no generarán modificaciones en el monto a pagar por dicho concepto:

- i. Nuevas autorizaciones de estaciones emisoras dentro de la misma Zona donde ya se cuenta con autorizaciones precedentes de estaciones emisoras con las mismas características de sistema, rango de frecuencias y ancho de banda; y
 - ii. Cancelaciones de estaciones emisoras en la misma Zona donde el licenciatario aún mantendrá otras autorizaciones precedentes de estaciones emisoras con las mismas características de sistema, rango de frecuencias y ancho de banda.
- (3) En el caso que dentro de una misma Zona se cuente con autorizaciones de varias estaciones emisoras con las mismas características de sistema y de rango de frecuencias, pero con diferentes anchos de banda, para efectos de cálculo y pago del Canon Radioeléctrico por dicha Zona se tomará el mayor ancho de banda entre los autorizados a las estaciones base.

(4) En el caso de contar con autorizaciones en más de una Zona, el monto total a pagar por concepto de Canon Radioeléctrico corresponderá a la suma de los cánones individuales de las correspondientes Zonas.

SEXTO: Establecer el número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) por Servicio de Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo con lo siguiente:

A. Para los Servicios de Repetidor Comunitario, Radiolocalización, Móvil Terrestre, Sistemas Punto-Multipunto en banda de frecuencias menores o iguales a 2.3 GHz, Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado), el Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos; se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \text{Asignación de UUE/MHz} \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)} \times \frac{\text{Suma de los ángulos de apertura del sistema radiante sobre el plano horizontal (°)}}{360^\circ} \times \text{Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora}$$

La asignación de UUE/MHz se realiza como función de la **Potencia Radiada Aparente (P_{ra})** por canal, la Altura Efectiva (h_{ef}) y la banda de frecuencias, de acuerdo con lo señalado en las tablas abajo detalladas. Los rangos de la P_{ra} por canal están referidos a la estación emisora o estaciones emisoras, que definen la zona de cobertura autorizada; para el cálculo de la P_{ra} , las pérdidas de la línea de transmisión se fijan en 4 dB y la ganancia de las antenas debe expresarse en dBd.

i. Frecuencias entre 3 MHz y 30 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Cualquier Altura Efectiva)
$P_{ra} \leq 50$	17,650
$50 < P_{ra} \leq 100$	23,530
$100 < P_{ra} \leq 250$	29,412
$P_{ra} > 250$	35,295

ii. Frecuencias entre 30 MHz y 300 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 10$	$10 < h_{ef} \leq 20$	$20 < h_{ef} \leq 37.5$	$37.5 < h_{ef} \leq 75$	$75 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$h_{ef} > 300$
$P_{ra} \leq 25$	75	191	531	962	1,963	3,848	7,854
$25 < P_{ra} \leq 50$	95	254	707	1,257	2,463	5,027	9,852
$50 < P_{ra} \leq 100$	125	314	908	1,662	3,421	6,362	12,868
$100 < P_{ra} \leq 250$	191	531	1,385	2,463	4,778	9,161	18,146
$P_{ra} > 250$	254	616	1,810	3,217	6,362	11,310	22,698

ii. Frecuencias entre 30 MHz y 300 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 10$	$10 < h_{ef} \leq 20$	$20 < h_{ef} \leq 37.5$	$37.5 < h_{ef} \leq 75$	$75 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$h_{ef} > 300$
$P_{ra} \leq 25$	75	191	531	962	1,963	3,848	7,854
$25 < P_{ra} \leq 50$	95	254	707	1,257	2,463	5,027	9,852
$50 < P_{ra} \leq 100$	125	314	908	1,662	3,421	6,362	12,868
$100 < P_{ra} \leq 250$	191	531	1,385	2,463	4,778	9,161	18,146
$P_{ra} > 250$	254	616	1,810	3,217	6,362	11,310	22,698

iii. Frecuencias entre 300 MHz y 470 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 30$	$30 < h_{ef} \leq 70$	$70 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$300 < h_{ef} \leq 450$	$450 < h_{ef} \leq 800$	$h_{ef} > 800$
$P_{ra} \leq 25$	95	227	616	1,521	2,290	4,301	5,809
$25 < P_{ra} \leq 50$	129	314	804	1,963	3,019	5,542	6,648
$50 < P_{ra} \leq 100$	201	531	1,257	2,642	4,072	6,940	8,825
$100 < P_{ra} \leq 250$	314	908	1,963	3,848	5,809	9,503	12,076
$P_{ra} > 250$	491	1,134	2,463	4,778	6,940	12,076	14,103

iv. Frecuencias entre 806 MHz y 960 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 30$	$30 < h_{ef} \leq 70$	$70 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$300 < h_{ef} \leq 450$	$450 < h_{ef} \leq 800$	$h_{ef} > 800$
$P_{ra} \leq 25$	64	141	314	1,018	1,662	3,421	4,072
$25 < P_{ra} \leq 50$	85	201	531	1,521	2,290	4,301	5,542
$50 < P_{ra} \leq 100$	125	314	804	2,124	3,421	5,809	6,940
$100 < P_{ra} \leq 250$	201	616	1,521	3,217	4,536	7,854	9,503
$P_{ra} > 250$	284	908	1,963	4,072	5,809	9,503	12,076

v. Frecuencias entre 1,518 MHz y 2,300 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 30$	$30 < h_{ef} \leq 70$	$70 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$300 < h_{ef} \leq 450$	$450 < h_{ef} \leq 800$	$h_{ef} > 800$
$P_{ra} \leq 25$	16	32	66	158	181	707	1,110
$25 < P_{ra} \leq 50$	22	47	99	227	452	1,195	1,735
$50 < P_{ra} \leq 100$	31	66	145	346	755	1,886	2,463
$100 < P_{ra} \leq 250$	50	109	254	642	1,385	3,019	3,848
$P_{ra} > 250$	72	167	452	1,018	2,124	4,072	5,027

- B. Para los Sistemas Punto-Multipunto en banda de frecuencias superiores a 2.3 GHz (con excepción de los bloques de las bandas 10.15–10.65 GHz y 36.0–40.5 GHz), se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \frac{\text{Asignación de UUE/MHz} \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)} \times \text{Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora}}{110}$$

Para el total de asignado y al Potencia Radiada Aparente (P_{ra}) y Altura Efectiva (h_{ef}) se asignarán 110 UUE/MHz.

- C. Para los Sistemas: (i) Punto-Multipunto en el rango de frecuencias 2,300-2,400 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los Servicios de Telefonía y Transmisión y Conmutación de Datos; (ii) en la banda de 3,300-3,400 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para los Servicios de Telefonía y Transmisión y Conmutación de Datos; (iii) Punto-Multipunto en la banda de 10.15–10.65 GHz; (iv) Sistemas en la banda de 24.25–27.50 GHz; 38-39.5 GHz, 47.2-47.5 GHz y 47.9-48.2 GHz para la operación del servicio Fijo en estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS); y (vi) Punto-Multipunto en la banda de 36.0–40.5 GHz, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Para los sistemas licenciados con cobertura nacional:

$$\text{Número de UUE} = \frac{112,492 \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- b. Para los sistemas licenciados sin cobertura nacional (esquema zonificado):

- i. Zonas A, B, C y D:

$$\text{Número de UUE} = \frac{18,150 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- ii. Zona E:

$$\text{Número de UUE} = \frac{11,820 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- iii. Zonas F y G:

$$\text{Número de UUE} = \frac{7,600 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- iv. Zonas H e I:

$$\text{Número de UUE} = \frac{5,350 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- v. Zonas J y K:

$$\text{Número de UUE} = \frac{1,120 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

Donde la denominación de la Zona está sujeta a lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución.

El Factor de Compartimiento de Banda será igual a uno (1) para todos los casos, excepto para los sistemas del Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos, en cuyo caso el Factor de Compartimiento de Banda será igual a dos (2). Para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el Servicio de Telefonía Móvil Celular, (los anteriores, inclusive para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)) y el Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles por Satélite (GMPCS), se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = 112,492 \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)}$$

E. Para el Servicio Fijo Aeronáutico y Servicio Móvil Aeronáutico operados en las bandas de frecuencias entre 3 MHz y 3,000 MHz, se le asignan ochenta y ocho (88) UUE por cada una de las estaciones emisoras del sistema autorizado.

F. Para el Servicio de Radionavegación, el número de UUE por estación fija que forme parte del sistema autorizado se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Número de UUE} = \text{Número total de frecuencias asignadas en la estación fija}$$

G. Para los Servicios Fijo por Satélite, Meteorología por Satélite, Móvil por Satélite (a excepción del GMPCS, Servicio de Radiodifusión y el Servicio Audiovisual Nacional) las UUE se calcularán por cada estación terrena emisora de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Número de UUE} = 700 \text{ UUE/MHz} \times \frac{\text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces nacionales (MHz)}}{\text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces internacionales (MHz)}} + 875 \text{ UUE/MHz} \times \frac{\text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces internacionales (MHz)}}{\text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces internacionales (MHz)}}$$

En ningún caso, el Canon Radioeléctrico resultante por estación terrena será inferior a **Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Un Lempiras (L 23,561.00)**.

H. Para Servicio de Internet mediante el Sistema Móvil Marítimo Satelital, las UUE se calcularán por sistema de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Número de UUE} = 17,760 \times \text{Ancho de Banda Total asignado (MHz) (transmisión + recepción)}$$

I. Para los Sistemas Punto-Punto el número de UUE se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \frac{\text{Cuadrado de la Distancia entre las Antenas Emisora y Receptora (Kms)}}{\text{Mitad del Ángulo de Apertura del Lóbulo Principal de Radiación Sobre el Plano Horizontal de la Antena Emisora (Radianes)}} \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)} \times \text{Número de Frecuencias Usadas en el enlace}$$

El ángulo de apertura del lóbulo principal de radiación corresponde a la medida en grados del lóbulo mayor entre las dos (2) direcciones del haz del lóbulo en las cuales el nivel de intensidad de campo es 0.707 veces su valor máximo, o sea 3 dB debajo de su máximo nivel de intensidad de campo.

En caso que el ángulo de apertura del lóbulo principal de radiación de la antena emisora no esté disponible, se aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{Número de UUE} = \frac{\text{Cuadrado de la Distancia entre las Antenas Emisora y Receptora (Kms)}}{\text{Mitad del Ángulo de Apertura, en Radianes, como Función de la Ganancia de la Antena Emisora en dBi}} \times \text{Ancho de Banda Asignado (MHz)} \times \text{Número de Frecuencias Usadas en el Enlace}$$

El ángulo de apertura del lóbulo principal de radiación sobre el plano horizontal como función de la ganancia isotrópica de la antena, se encuentra en las tablas siguientes:

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en MHz			
	30 ≤ f ≤ 47	68 ≤ f ≤ 200	200 < f ≤ 400	400 < f ≤ 510
G ≤ 7 dBi	6.283	2.967	2.618	2.007
7 dBi < G ≤ 8.5 dBi	6.283	2.059	1.815	1.396
8.5 dBi < G ≤ 10 dBi	6.283	1.606	1.414	1.082
10 dBi < G ≤ 11.5 dBi	6.283	1.187	1.117	0.908
11.5 dBi < G ≤ 15 dBi	6.283	0.803	0.785	0.733
G > 15 dBi	6.283	0.646	0.628	0.593

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en MHz				
	760 ≤ f ≤ 960	1350 ≤ f ≤ 1535	1700 ≤ f ≤ 2700	3400 ≤ f ≤ 4200	4400 ≤ f ≤ 5000
G ≤ 30 dBi	0.332	0.192	0.175	0.157	0.140

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en MHz				
	760 ≤ f ≤ 960	1350 ≤ f ≤ 1535	1700 ≤ f ≤ 2700	3400 ≤ f ≤ 4200	4400 ≤ f ≤ 5000
30 dBi < G ≤ 33 dBi	0.116	0.102	0.093	0.087	0.083
33 dBi < G ≤ 36 dBi	0.087	0.076	0.070	0.067	0.064
36 dBi < G ≤ 40 dBi	0.071	0.061	0.055	0.049	0.047
40 dBi < G ≤ 45 dBi	0.058	0.048	0.042	0.036	0.033
G > 45 dBi	0.031	0.025	0.022	0.019	0.017

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en GHz			
	5.85 ≤ f ≤ 8.5	10.4 ≤ f ≤ 11.7	12.7 ≤ f ≤ 15.35	f > 15.35
G ≤ 30 dBi	0.122	0.105	0.087	0.070
30 dBi < G ≤ 33 dBi	0.077	0.068	0.064	0.061
33 dBi < G ≤ 36 dBi	0.060	0.054	0.051	0.048
36 dBi < G ≤ 40 dBi	0.045	0.041	0.039	0.038
40 dBi < G ≤ 45 dBi	0.032	0.028	0.026	0.025
G > 45 dBi	0.016	0.015	0.013	0.012

En ningún caso, el Canon Radioeléctrico resultante de cada enlace Punto-Punto será inferior al valor de: **Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis Lempiras exactos (L 3,426.00)** por cada Mega Hertz (MHz) de Ancho de Banda asignado en bandas menores a 40 GHz.

Para Sistemas Punto – Punto por arriba de los 40 GHz, el valor será de: **Un Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Lempiras exactos (L 1,755.00)** por cada Mega Hertz (MHz) de Ancho de Banda asignado.

CONATEL aplicará descuento a los nuevos Radioenlaces, a partir de la publicación de la presente Resolución, para los Sistemas Punto – Punto respecto a los valores resultantes en la determinación del cálculo del canon; lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el Resuelve Undécimo de la presente Resolución y conforme a los porcentajes consignados en el del Resolutivo Decimoséptimo que contiene el Anexo I, considerando para los cálculos el municipio con mayor descuento.

- J.** Para los sistemas de las Redes de Acceso Satelital de Banda Ancha, se calculará mediante la siguiente fórmula:
Para sistemas satelitales geoestacionarios o de órbita baja:

$$\text{Número de UUE} = \frac{1000 \times \text{Ancho de Banda Total Asignado (Subida + Bajada) (MHz)}}{1}$$

- K.** Para el Servicio de Radiolocalización que opera por vía Satélite (Tierra-espacio), se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Número de UUE} = \frac{112,492 \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

- L.** Para los sistemas de Enlaces Satelitales para el Servicio de Radiodifusión y el Servicio Audiovisual Nacional, arrendados o propios y que operen en la Banda C, Ka ó Ku, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \frac{15,000 \times \text{Ancho de Banda Total Asignado (Subida + Bajada) (MHz)}}{1}$$

SÉPTIMO: Al tenor de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, referente a los Permisos especiales y Licencias temporales dispuestos respectivamente, en los Artículos 90, literal b) y 167, literales c) y f) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se estará sujeto a lo siguiente:

- a) Los Permisos especiales y Licencias temporales, se otorgarán por parte de CONATEL si no se contraviene el Marco Regulatorio y si por el uso y reserva del espectro radioeléctrico no causen interferencias radioeléctricas

a los Operadores nacionales debidamente autorizados.

b) La factibilidad de la operación, no representa que se podrá realizar actividades que contravengan el marco regulatorio y el incumplimiento de las Leyes nacionales.

c) La asignación de frecuencias o bandas de frecuencias, para el uso y reserva del espectro radioeléctrico, estará sujeto a la disponibilidad existente y CONATEL se reserva el derecho de asignar, parcial o totalmente, el rango de frecuencias solicitado; lo anterior conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones emitidas en resoluciones normativas que apliquen.

d) Las emisiones radioeléctricas que causen interferencias o afecten a los demás sistemas en operación, deberán cesar la operación con la simple orden de CONATEL; pudiendo reanudar la operación si se comprueba y se justifica ante CONATEL, que no persiste la afectación a terceros.

e) De resultar favorable el otorgamiento del Permiso especial, CONATEL los otorgará con una vigencia de hasta dos (2) años y para

el caso de Licencia temporal, la duración de esta no excederá de noventa (90) días y las mismas podrán ser renovadas.

Para efecto de fijar los pagos aplicables al Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico por la Licencia temporal, se prorrateará en función de la vigencia establecida en el respectivo Permiso especial de los valores que CONATEL ha establecido en la presente

Resolución, precios bases y de ofertas ganadoras de Concursos y Licitaciones, de acuerdo a las áreas de servicio o de cobertura y zonas de radiodifusión establecidas. A la cifra que resulte del prorrateo aplicado, CONATEL adicionará un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor prorrateado.

Las Tasas por Trámite de Solicitud serán pagadas conforme al valor establecido por CONATEL en la presente Resolución.

f) CONATEL podrá ordenar el cese de operaciones o migrar a otras bandas de frecuencia, si así lo estima conveniente, sin perjuicio de los daños económicos que esto pudiese ocasionar a los titulares del o los permisos especiales o licencias temporales.

g) Los titulares de permisos especiales o

licencias temporales, quedarán sujetos a las demás condiciones que se consignen en dichos títulos habilitantes de operación, a la normativa vigente, así como a la regulación que se emita por parte de CONATEL durante la vigencia de título habilitante otorgado, debiendo acatar las disposiciones establecidas por parte de CONATEL; sin menos cabo de las obligaciones y adecuaciones que deben de realizar a sus sistemas y equipos asociados.

OCTAVO: Cualquier Operador que presta un Servicio Público de Telecomunicaciones o catalogado como tal, (incluyendo: Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor u otros comercializadores y/o Proveedores de los distintos Servicios Públicos de Telecomunicaciones, como ser: Servicio Audiovisual Nacional, Televisión por Suscripción por Cable y Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos) con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, deberán pagar mensualmente la Tarifa por Servicios de Supervisión que equivale al pago de cinco Lempiras por cada

mil (5/1000 o el 0.5%) aplicable al monto de los ingresos brutos, a fin de que CONATEL pueda sufragar los gastos operativos y administrativos de las inspecciones técnicas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 179 y 180, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La Tarifa por Servicios de Supervisión podrá ser pagada en forma anual por adelantado cuando así convenga a los intereses de los Operadores y Sub-Operadores, previa solicitud por escrito, sujeta a liquidación según lo establecido en los Artículos precitados. Específicamente en lo que respecta a las Asociaciones sin fines de lucro que prestan Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y cuyos ingresos durante el año fiscal sean nulos o cero, en cumplimiento a lo establecido en Artículo 179 y 180, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, deberán proceder a acreditarlo mediante una declaración contable firmada y sellada por un Contador Público, y sujeto a lo establecido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), a fin de validar y cotejar lo concerniente en lo que respecta a la declaración tributaria correspondiente.

NOVENO: De acuerdo con el Artículo 178, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en el que se establece que los Permisos y Licencias destinados para uso de: (i) Fuerzas Armadas de Honduras, (ii) Policía, (iii) Bomberos, (iv) Cruz Roja, y, (v) COPECO; estarán exentos de pago alguno siempre y cuando cuente con los Títulos Habilitantes correspondientes estén debidamente autorizados.

DÉCIMO: En consideración de lo dispuesto en el Artículo 178, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL podrá establecer un régimen de tarifas especiales para organizaciones sin fines de lucro, debidamente calificadas, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos por CONATEL para estos casos.

Para estos propósitos, CONATEL, basándose en los criterios de elegibilidad, emitirá las Resoluciones respectivas mediante las cuales se dispondrá el régimen de tarifas especiales aplicable y las organizaciones beneficiarias del mismo. Las Resoluciones

que previamente a la entrada en vigencia de la presente Resolución fueron emitidas para estos propósitos, mantendrán su vigencia.

UNDÉCIMO: CONATEL teniendo en cuenta los objetivos de conectividad y ampliación de las redes de banda ancha móvil otorgará descuentos de la siguiente manera:

1. Para las nuevas solicitudes tendientes a la asignación de espectro radioeléctrico para operar radioenlaces que busquen ampliar zonas de cobertura del servicio de telefonía móvil, para ofrecer banda ancha móvil y brindar servicios en áreas no cubiertas en: zonas no atendidas, zonas fronterizas o zonas de bajo desarrollo económico, que lleve consigo el beneficio de impulsar la disminución de la brecha digital; usando como referencia la Categorización Municipal del año 2015, de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD). En caso que los Operadores acrediten de manera fehaciente la ampliación de

cobertura en comunidades no atendidas de los municipios con categoría D (los 124 municipios menos desarrollados del país) y CONATEL verifique que se trata de nuevos sitios, se otorgará un descuento del 50% para el canon de los nuevos enlaces microonda que se utilizan para ampliar la cobertura.

2. En los proyectos de Co-Inversión que las empresas sectoriales ejecuten de común acuerdo para compartición de infraestructura y que sus objetivos estén destinados a minimizar los costos de despliegue de redes y que propicien la provisión de servicios en zonas fronterizas no atendidas o prestación de servicios en zonas de bajo desarrollo económico, que además permitan la continuidad del servicio a sus propios usuarios y suscriptores brindándoles cobertura y acceso cuando hagan uso de sus servicios contratados, en cuyo caso se aplicará un descuento en la misma proporción y criterio indicadas en el numeral anterior.

Para lo anterior, se tomará en cuenta la declaración o carta de intenciones y el carácter vinculante que demuestre como mínimo, alguno o varios de los siguientes compromisos:

- a) demostrar que se desarrollará la red y prestación de servicios donde no existen instalaciones ni provisión de servicios en la zonas o áreas a cubrir o que existe deficiencia en la cobertura actual, b) que se informará sobre las inversiones de los proyectos a ejecutar, c) que el proyecto lleva consigo beneficios colaterales socioeconómicos que buscan desarrollar en la zona, como ser: en la generación de empleo, conectividad, impulso del internet de las cosas (Internet Of the Things, IOT por sus siglas en Inglés), turismo agroindustria, u otros sectores productivos.

Por coherencia técnica, contable, administrativa en el control y gestión del espectro radioeléctrico, CONATEL podrá supervisar y validar el desarrollo de los proyectos de expansión de redes, cobertura de las nuevas áreas de servicio, a efecto de garantizar los beneficios a los operadores y a los usuarios. Para lo cual los operadores podrán suministrar información que

retroalimenten los logros y aumento de los indicadores sectoriales que impactan en la universalización de los servicios y reducción de la brecha digital. Esto permitiría hacer una evaluación integral y transparentar del alcance de esta política regulatoria.

Para los proyectos que CONATEL impulse con el objetivo de ampliar la cobertura de los servicios de banda ancha en lugares desatendidos; los enlaces de microonda que sean necesarios específicamente para estos proyectos, estarán libres del pago del canon radioeléctrico correspondiente, durante los primeros cinco (5) años de operación.

DUODÉCIMO: Establecer el valor de la cuota anual que deberá consignarse durante el año 2024 en los Convenios suscritos entre CONATEL con: a) Proveedores de Capacidad Satelital que cuentan con posiciones de órbitas geoestacionarias (GEO) u órbitas bajas (LEO) de su sistema satelital, ya sea con huellas en las bandas C, Ku y Ka, sobre el territorio hondureño; o, b) Proveedores de Capacidad en Cable Submarino y con cabeza terminal en el país, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para Proveedores de Capacidad Satelital, con un monto de: **Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Dos Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 24,232.00).**

b. Para proveedores de Capacidad Satelital, específicamente para ofrecer **una Red Satelital de Banda Ancha** que brinden soluciones de conectividad en el territorio nacional, con el objetivo de reducir la brecha digital, pagarán un monto de **Un Mil Dólares Americanos (US\$ 1,000.00).**

c. Para Proveedores de Capacidad en Cable Submarino, con un monto de: **Veintidós Mil Ciento Veinte Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 22,120.00)**

La cuota anual anterior también es aplicable a aquellos Convenios que sean renovados durante el año 2024; monto que permanecerá como cuota anual durante la vigencia del Convenio suscrito. Debiéndose efectuar el pago de la primera cuota anual dentro de los diez (10) días

calendario siguientes a la firma del Convenio, y quedándose sujeto a pagar las subsiguientes cuotas cada año vencido, a partir de la fecha de la firma del mismo.

DECIMOTERCERO: En el caso de que un Operador de Servicios de Telecomunicaciones solicite la renovación de una Licencia anteriormente asignada, junto con la correspondiente renovación de la Concesión, Permiso o Registro; CONATEL realizará el análisis pertinente para determinar el valor a pagar por el Operador solicitante para acceder nuevamente a la Licencia, en caso de que sea técnicamente factible la renovación de la misma, considerando las condiciones de oferta y demanda para el mercado en específico para el que se presta el servicio.

DECIMOCUARTO: Por lo dispuesto en los Artículos 182 y 251, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, cuando el pago de

los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora, debiendo pagar las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda conforme a lo que CONATEL establezca, aún y cuando se haya iniciado o no operaciones o no haya cancelado o renovado los Títulos Habilitantes correspondientes. Esta disposición también aplica para los sistemas encontrados operando sin la debida autorización correspondiente, emitida por CONATEL.

En el caso particular, de que la Comisión resuelva favorable, en cuanto a lo solicitado por un petionario, se deberá notificar providencia al solicitante y simultáneamente poner en conocimiento al área de Administración de Cartera y Cobranza, para que proceda a la emisión y remisión del Aviso de

Cobro correspondiente al sistema de cobranza, así como su validación en el sistema bancario nacional para que se verifique la acredite el pago de las sumas detalladas dentro del plazo máximo establecido, sin que se apliquen intereses moratorios dentro del plazo otorgado, Lo anterior, previo a la entrega de la Resolución correspondiente. Lo anterior, es consistente con lo establecido en el Apartado D, Condiciones Generales aplicables a Permisos y Registros del Resuelve Segundo de la presente Resolución y Artículo 174 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

DECIMOQUINTO: Anualmente, los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de **Uso del Espectro Radioeléctrico (UUE)** podrán ser revisados por CONATEL.

DECIMOSEXTO: La Tasa Anual de Derecho por Numeración de recurso de Numeración Geográfico o de recurso de numeración no geográfico, es de **Tres Centavos de Dólar (US\$0.03)** anual por cada número asignado de ocho

(8) dígitos; y el pago anual será realizado, a más tardar los dos (2) meses a partir de la publicación de la presente Resolución, salvo la primera asignación y cuando sean realizadas ampliaciones de los recursos de numeración previamente asignados, que la tasa establecida precedentemente deberá pagarse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se autoricen, en forma prorrateada sobre un año base de 365 días, quedando posteriormente sujeto dicho pago a la forma prevista por año calendario. Cuando se trate de una ampliación de recursos de numeración, deberá pagarse en adición al pago anual que corresponda, el pago anual por la diferencia al incrementarse la asignación de recursos de numeración.

DECIMOSEPTIMO: Establecer los descuentos aplicables a los municipios incluidos en el **Anexo I**, al cual se hace refiere en la presente Resolución, de la siguiente manera:

ANEXO I

ITEM	MUNICIPIOS TIPO D		
	Departamento	Municipio	DESCUENTO (%)
1	CHOLUTECA	SAN ANTONIO DE FLORES	50
2	CHOLUTECA	SAN JOSÉ	50
3	COMAYAGUA	HUMUYA	50
4	COMAYAGUA	LA TRINIDAD	50
5	COPAN	DOLORES	50
6	COPAN	SAN AGUSTÍN	50
7	COPAN	SAN JERÓNIMO	50
8	COPAN	SAN JUAN DE OPOA	50
9	COPAN	VERACRUZ	50
10	EL PARAISO	LIURE (*)	50
11	EL PARAISO	OROPOLÍ	50
12	EL PARAISO	SAN ANTONIO DE FLORES (*)	50
13	EL PARAISO	SAN LUCAS	50

ITEM	MUNICIPIOS TIPO D		
	Departamento	Municipio	DESCUENTO (%)
14	EL PARAISO	YAUYUPE	50
15	FRANCISCO MORAZAN	LA LIBERTAD	50
16	FRANCISCO MORAZAN	SAN MIGUELITO	50
17	GRACIAS A DIOS	BRUS LAGUNA	50
18	GRACIAS A DIOS	JUAN FRANCISCO BULNES	50
19	INTIBUCA	CONCEPCIÓN	50
20	INTIBUCA	MAGDALENA (*)	50
21	INTIBUCA	SAN ISIDRO	50
22	INTIBUCA	SANTA LUCIA (*)	50
23	LA PAZ	LAUTERIQUE	50
24	LA PAZ	SAN ANTONIO DEL NORTE (*)	50
25	LEMPIRA	CANDELARIA	50
26	LEMPIRA	LA UNIÓN	50
27	LEMPIRA	SAN FRANCISCO	50
28	LEMPIRA	SAN JUAN GUARITA (*)	50
29	LEMPIRA	TAMBLA	50
30	OCOTEPEQUE	CONCEPCIÓN (*)	50
31	OCOTEPEQUE	LA ENCARNACIÓN	50
32	OCOTEPEQUE	SAN FERNANDO (*)	50
33	OLANCHO	EL ROSARIO	50
34	SANTA BARBARA	NARANJITO	50
35	SANTA BÁRBARA	SANTA RITA	50
36	VALLE	ALIANZA (*)	50
37	VALLE	ARAMECINA	50

38	VALLE	CARIDAD (*)	50
39	CHOLUTECA	APACILAGUA	50
40	CHOLUTECA	CONCEPCIÓN DE MARÍA (*)	50
41	CHOLUTECA	DUYURE (*)	50
42	CHOLUTECA	MOROLICA	50
43	CHOLUTECA	SAN ISIDRO	50
44	COMAYAGUA	MEABAR	50
45	COPAN	CABAÑAS	50
46	COPAN	CONCEPCIÓN (*)	50
47	COPAN	LA JIGUA	50
48	EL PARAISO	GUINOPE	50
49	EL PARAISO	SOLEDAD (*)	50
50	EL PARAISO	TEXIGUAT (*)	50
51	EL PARAISO	VADO ANCHO (*)	50
52	EL PARAÍSO	ALAUCA	50
53	FRANCISCO MORAZAN	ALUBAREN	50
54	FRANCISCO MORAZAN	CURAREN	50
55	FRANCISCO MORAZAN	MARALE	50
56	FRANCISCO MORAZAN	NUEVA ARMENIA	50
57	FRANCISCO MORAZAN	REITOCA	50
58	GRACIAS A DIOS	AHUAS	50
59	GRACIAS A DIOS	RAMON VILLEDA MORALES (*)	50

ITEM	MUNICIPIOS TIPO D		
	Departamento	Municipio	DESCUENTO (%)
60	GRACIAS A DIOS	WAMPUSIRPE (*)	50
61	INTIBUCA	COLOMONCAGUA (*)	50
62	INTIBUCA	DOLORES	50
63	INTIBUCA	MASAGUARA	50
64	INTIBUCA	SAN ANTONIO (*)	50
65	INTIBUCA	SAN FRANCISCO DE OPALACA	50
66	INTIBUCA	SAN MARCOS DE LA SIERRA	50
67	INTIBUCA	SAN MIGUEL GUANCAPLA	50
68	LA PAZ	AGUANQUETERIQUE	50
69	LA PAZ	CABAÑAS (*)	50
70	LA PAZ	CHINACLA	50
71	LA PAZ	GUAJQUIRO	50
72	LA PAZ	MERCEDES DE ORIENTE (*)	50
73	LA PAZ	OPATORO (*)	50
74	LA PAZ	SAN JOSÉ	50
75	LA PAZ	SAN JUAN	50
76	LA PAZ	SANTA ANA	50
77	LA PAZ	SANTA ELENA	50
78	LA PAZ	YARULA (*)	50
79	LEMPIRA	BELÉN	50
80	LEMPIRA	COLOLACA	50
81	LEMPIRA	GUALCINCE	50
82	LEMPIRA	GUARITA (*)	50
83	LEMPIRA	LA IGUALA	50

ITEM	MUNICIPIOS TIPO D		
	Departamento	Municipio	DESCUENTO (%)
84	LEMPIRA	LA VIRTUD (*)	50
85	LEMPIRA	LAS FLORES	50
86	LEMPIRA	MAPULACA (*)	50
87	LEMPIRA	PIRAERA (*)	50
88	LEMPIRA	SAN ANDRÉS	50
89	LEMPIRA	SAN MANUEL COLOHETE	50
90	LEMPIRA	SAN MARCOS DE CAIQUÍN	50
91	LEMPIRA	SAN RAFAEL	50
92	LEMPIRA	SAN SEBASTIÁN	50
93	LEMPIRA	SANTA CRUZ	50
94	LEMPIRA	TALGUA	50
95	LEMPIRA	TOMALÁ	50
96	LEMPIRA	VALLADOLID (*)	50
97	LEMPIRA	VIRGINIA (*)	50
98	OCOTEPEQUE	BELÉN GUALCHO	50
99	OCOTEPEQUE	DOLORES MERENDÓN (*)	50
100	OCOTEPEQUE	FRATERNIDAD	50
101	OCOTEPEQUE	LUCERNA	50
102	OCOTEPEQUE	MERCEDES (*)	50
103	OCOTEPEQUE	SAN JORGE (*)	50
104	OLANCHO	CONCORDIA	50
105	OLANCHO	ESQUIPULAS DEL NORTE	50
106	OLANCHO	GUARIZAMA	50

ITEM	MUNICIPIOS TIPO D		
	Departamento	Municipio	DESCUENTO (%)
107	OLANCHO	GUATA	50
108	OLANCHO	GUAYAPE	50
109	OLANCHO	JANO	50
110	OLANCHO	MANGUILLO	50
111	OLANCHO	MANTO	50
112	OLANCHO	SILCA	50
113	OLANCHO	YOCÓN	50
114	SANTA BARBARA	ATIMA	50
115	SANTA BARBARA	CEGUACA	50
116	SANTA BARBARA	CHINDA	50
117	SANTA BARBARA	NUEVO CELILAC	50
118	SANTA BARBARA	PROTECCIÓN	50
119	SANTA BARBARA	SAN FRANCISCO DE OJUERA	50
120	SANTA BÁRBARA	CONCEPCIÓN DEL NORTE	50
121	VALLE	SAN FRANCISCO DE CORAY	50
122	YORO	JOCON	50
123	YORO	VICTORIA	50
124	YORO	YORITO	50

DECIMOCTAVO: Dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición emitida con anterioridad que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

DECIMONOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firmaron la presente Acta: Licenciado Lorenzo Saucedo Calix, Comisionado Presidente; Licenciado Ramón Efraín Figueroa, Comisionado Propietario; Abogada Sinia Carolina Díaz Meléndez, quien funge como Comisionada Propietaria, por Ley;

Extendida en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Epril Hernández Palmer

Secretaria General

CONATEL

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado la abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, Apoderada Legal de los señores Ritza Yolany Lizardo Soto, Claudia Elizabeth Quiroz Mejía, Sara Azucena Palacios Díaz, Carlos Humberto Sosa Andino, Mirna Yanira Villanueva Deras y Reina Esperanza Reyes Bueso, con orden de ingreso número **0801-2023-01061**, contra la Secretaría de Salud, incoando demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario.- Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste al mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5%, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir de 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia.- Intereses.- Costas.- Se acompañan documentos.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Delegación de poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

22 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado **GABRIELA NICOLE BARRIOS HERRERA**, quien actúa en condición de representante procesal de la señora **CLAUDIA CONCEPCION DIAZ MEDINA**, incoando demanda ordinaria con orden de ingreso número **0801-2023-01116**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).- *"para que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter particular consistentes en la Resolución No. 428-2023-SS de fecha 21 de julio de 2023 y la denegatoria presunta constituida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido en el Recurso de Reposición según lo que manda el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo consistente en el Pago de complemento de bonificación concedida según el artículo 46 y 47 del Estatuto del Médico Empleado. Se aplique las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, en consonancia con lo que manda el artículo 8, numeral 5 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago del complemento de la bonificación. Intereses. Costas. Se Adjuntan documentos. Poder. En relación al Resolución No.428-2023-SS, de fecha 21 de julio de 2023.*

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

22 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCION JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **EDGAR LEONARDO PORTILLO CASTRO**, actuando en su condición de representante procesal de las señoras **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO** y **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO**, ambas mayores de edad, solteras, hondureñas, con Documento Nacional de Identificación por su orden **0601-1963-00798** y **0601-1964-01309**, con domicilio en el Barrio San Juan Bosco de esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre unos terrenos ubicados en Caserío El Carrizo, Aldea El Carrizo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca: **Lote No.1)** Solicitud #.16,431 presentada por **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en El Carrizo, **aldea, Carrizo, municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca. **Mapa Final: IC-21**, extensión del predio **0 HAS, 63 AS, 19.37 CAS**, equivalente a **0 MZ +906.60 Vr2** Naturaleza Jurídica y **Sitio PRIVADA/ El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Santos Zulema Castro Zambrano; **SUR**, calle de por medio con campo de fútbol; **ESTE**, Santos Zulema Castro Zambrano; **OESTE**, Rómulo Mondragón. **Lote No.2).** Solicitud #.16,431 presentada por **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en El Carrizo **aldea: Carrizo, municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca. **Mapa Final: IC-21**, extensión del predio **1 HAS, 03 AS, 43.80 CAS**, equivalente a **1 MZ +4835.67 Vr2** Naturaleza Jurídica y **Sitio PRIVADA/ El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, quebrada intermitente de por medio con Josefa Hernández; **SUR**, Pompilio Luna, Santos Zulema Castro Zambrano; **ESTE**, Pompilio Luna; **OESTE**, Santos Zulema Castro Zambrano. **Lote No.3).** Solicitud #.16,431 presentada por **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en el **Caserío: Carrizo, aldea Carrizo, municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final IC-21** extensión **1 HAS, 00 AS, 92.24 CAS**, equivalente a **1 MZ +4474.87 Vr2** Naturaleza Jurídica y **Sitio PRIVADA/ El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Planta Solar, Santos Zulema Castro Zambrano, **SUR:** Fernando Antonio Castro Zambrano; **ESTE**, Santos Zulema Castro Zambrano, calle de por medio herederos de Federico Zambrano; **OESTE**, Fernando Antonio Castro Zambrano. **Lote No.4).** Solicitud #.16,431 presentada por **MARTHA MILAGRO CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en **caserío: Las Piñuelas, Aldea: El Palenque, municipio:** Choluteca, **departamento** Choluteca, **Mapa Final: IC-21** extensión del predio: **3 HAS, 26 AS, 26.67 CAS**. Equivalente a **4 MZ+6795.03 Vr2** Naturaleza Jurídica y **Sitio PRIVADA/ El Carrizo.-**

COLINDANCIAS: NORTE, calle de por medio con Augusto Bojorque, Santos Zulema Castro Zambrano, Antonio Nuñez; **SUR**, Azucarera Choluteca; **ESTE**, Azucarera Choluteca, calle de por medio con Antonio Nuñez; **OESTE**, Fernando Antonio Castro Zambrano. **Lote No.5)** Solicitud #.16,430 presentada por **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en caserío El Carrizo, **aldea: El Carrizo municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final IC-21**, extensión del predio **1 HAS, 03 AS, 43.81 CAS**, equivalente a **1 MZ+4835.68 Vr2** de Naturaleza Jurídica y **Sitio: privada El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Martha Milagro Castro Zambrano, quebrada intermitente de por medio con Josefa Hernández; **SUR**, Pompilio Luna, Augusto Bojorque; **ESTE**, Martha Milagro Castro Zambrano, Pompilio Luna; **OESTE**, Augusto Bojorque, quebrada intermitente de por medio con Josefa Hernández. **Lote No. 6).** Solicitud #.16,430, presentada por **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO**, un predio ubicado en Caserío El Carrizo, **Aldea: El Carrizo, municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final IC-21**, extensión del predio **1 HAS, 00 AS, 92.19 CAS**, equivalente a **1 MZ +4474.79 VR2** de Naturaleza Jurídica y **Sitio Privada El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Planta Solar, Augusto Bojorque; **SUR**, Martha Milagro Castro Zambrano; **ESTE**, Augusto Bojorque, calle de por medio con herederos de Federico Zambrano; **OESTE**, Martha Milagro Castro Zambrano. **Lote No.7)** Solicitud #.16,430, presentada por **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO** un predio ubicado en Caserío El Carrizo, **aldea: El Carrizo, municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final: IC-21**, extensión del predio: **0 HAS, 63 AS, 19.24 CAS**, equivalente a **0 MZ + 9063.41 Vr2** de Naturaleza Jurídica y **Sitio Privada/ El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Lucila Domínguez, Fernando Antonio Castro Zambrano; **SUR**, calle de por medio, con campo de fútbol; **ESTE**, Fernando Antonio Castro Zambrano; **OESTE**, Martha Milagro Castro Zambrano. **Lote No.8).** Solicitud #.16,430, presentada por **SANTOS ZULEMA CASTRO ZAMBRANO** un predio ubicado en caserío Las Piñuelas, **aldea: El Palenque, municipio:** Choluteca, **departamento:** Choluteca, **Mapa Final: IC-21**, Extensión del predio: **3 HAS, 31 AS, 13.94 CAS**, equivalente a **4 MZ + 7493.90 Vr2** de Naturaleza Jurídica y **Sitio Privada El Carrizo.- COLINDANCIAS:** NORTE, Modesto Alvarado; **SUR**, Modesto Alvarado; **ESTE**, Modesto Alvarado; **OESTE**, Augusto Bojorque, calle de por medio con Martha Milagro Castro Zambrano. Dicho lote lo han obtenido desde hace más de treinta y cinco años consecutivos de manera quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 11 de abril del año 2024

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

22 A., 22 M. y 22 J. 2024.

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación.

CERTIFICA: Extracto de la Resolución No.2024-204 de fecha 22 de Febrero del 2024, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No.2024-204. DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero del 2024. VISTA: Para

resolver la Solicitud de Cancelación del Registro No.43117 con escrito de ingreso No. 2021/34068 presentado el 13 de

septiembre del 2021 de la Marca de Fábrica denominada

TREBOL clase internacional (32), propiedad de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE MANTECA Y JABON**

ATLANTIDA, S.A. DE C.V., con domicilio en La Ceiba,

Atlántida, Honduras. **RESULTA PRIMERO:...** **RESULTA**

SEGUNDO:... **RESULTA TERCERO:...** **RESULTA**

CUARTO:... **CONSIDERANDO PRIMERO:...**

CONSIDERANDO SEGUNDO:.... **CONSIDERANDO**

TERCERO:... **CONSIDERANDO CUARTO:...** **POR**

TANTO:... **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON**

LUGAR la Solicitud de Cancelación No. 003468-2021 del

Registro de la Marca de Fábrica **TREBOL** clase internacional

(32), registrada bajo No.43117 en fecha 25 de abril de 1984, a

favor de la Sociedad Mercantil **FABRICA DE MANTECA**

Y JABON ATLANTIDA, S.A. DE C.V., presentado por el

Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ALIMENTOS IDEAL, S.A.**, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de abril del 2024

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

22 M. 2024

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación

CERTIFICA: Extracto de la Resolución No.2024-198 de fecha 20 de febrero del 2024, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 2024-198. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero del 2024. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tegucigalpa, M. D. C., 20 de febrero de 2024. VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación del Registro No.129367, con escrito de ingreso No. 2022/000185 de fecha 23 de febrero de 2022, perteneciente a la Marca de Fábrica denominada "GENESISTAB", clase internacional (09), presentada por el Abogado HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil HYUNDAI MOTOR COMPANY. **RESULTA PRIMERO... RESULTA SEGUNDO... RESULTA TERCERO... RESULTA CUARTO... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 2022/000185 del Registro de la Marca de Fábrica **GENESISTAB**, registrada bajo No. 129367 en fecha 16 de julio del 2014, a favor de la Sociedad Mercantil SES

COOPERATION LIMITED, presentada por el Abogado HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil HYUNDAI MOTOR COMPANY, en virtud de que la Sociedad SES COOPERATION LIMITED, no demostró el uso de la marca durante los últimos tres años precedentes a la Solicitud de Cancelación, asimismo no acredito haber realizado pagos por rehabilitación. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dicto la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación, que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO. REGISTRADOR LEGAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril del 2024

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

22 M. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
Republica de Honduras C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el abogado **PEDRO ANTONIO ORTEGA ANDINO**, en su condición de Representante Procesal del señor **RUBÉN DARÍO MATUTE ESCOBAR**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01085**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente el Acuerdo de Cancelación número 610-2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. Reintegro, pago de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales, que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, que se dicten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, daños y perjuicios, intereses, costas, habilitación de días y horas inhábiles, se acompañan documentos.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

22 M. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de abril del 2024, compareció a este por la ciudadana **YELEN JUDITH MEDINA MATUTE**, en su condición personal, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO**

ORDINARIO para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo impugnado consistente en el acto presunto por silencio administrativo al no haber resuelto dentro del plazo legal la solicitud de pronta resolución presentada en fecha cuatro de marzo del 2024 al haber transcurrido el plazo legal para resolver el escrito de reclamo administrativo presentado en fecha 11 de septiembre del 2023 ante la Corte Suprema de Justicia. Contra la Corte Suprema de Justicia a través de su representante legal la Magistrada Presidente, quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00347**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

22 M. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

Expediente número 0801-2024-00938-CV

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el abogado **HENRY JOSUE OCHOA HERNANDEZ**, en su condición de representante procesal de la sociedad **CENTROAMERICAN CONSULTING & CAPITAL, S.A.**, como parte solicitante Solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor donde se informa el **Título Accionario número seis (6) Serie E, Registro No. 22/23**, valor de la acción de cien lempiras (**L. 100.00**), a favor de la sociedad **CENTROAMERICAN CONSULTING & CAPITAL, S.A.** de nacionalidad **panameña** y del domicilio de **PANAMÁ** es dueño de **1** acción (es) **TOTALMENTE** liberada (s) con fecha 11 de diciembre del año 2015, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de Mayo de 2024

**ABOGADA ALEJANDRA CLARISSA URRUTIA IRIAS
SECRETARIA ADJUNTA**

22 M. 2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada en la resolución No. **311-2024** de fecha 15 de abril del año 2024, en relación al documento denominado **CARTA DE AUTORIZACIÓN**, otorgada por la empresa concedente en fecha 27 de junio del año 2023, que LITERALMENTE DICE: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de DISTRIBUIDOR a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA ISTMANIA S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **LES GRANDS CHAIS DE FRANCE** de nacionalidad francesa de forma **EXCLUSIVA; POR TIEMPO INDEFINIDO**, quedando autorizada para importar, distribuir y comercializar los siguientes productos: **GRAND SUD MERLOT IL TINTO, GRAND SUD SAUVIGNON BLANCO, GRAND SUD MERLOT ROSE, CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** MSc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Sub-Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. **141-2022.** **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 06 días del mes de mayo del año 2024.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL

22 M. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de enero del 2024, compareció a éste por la ciudadana **MARITZA GIRON GALEAS**, su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de los Actos Administrativos impugnados consistentes en el **ACUERDO No. 69-2024** de fecha 08 de enero del 2024, emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2023- 00112.** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

22 M.2024

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-3257
 Fecha de presentación: 2023-05-23
 Fecha de emisión: 24 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PRODUCTOS MÉDICOS, S. DE R.L.
 Domicilio: BARRIO LAS ACACIAS, 11 CALLE, 5 AVE. N.O., SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ERNESTO FIALLOS CHINCHILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CYBOW

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CYBOW" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a las letras "TM" que aparecen en el ejemplar de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Instrumentos de test de orina para diagnósticos médicos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1876
 Fecha de presentación: 2023-03-28
 Fecha de emisión: 3 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Javier Antonio Romero Escalante (AQUASISTEMAS INV).
 Domicilio: Barrio San Juan Bosco, 1da al Sur, 1 cuadra al Oeste de Escuela 14 de Julio, Choluteca, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SOCHI DEL CARMEN SUAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PREMIER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación PREMIER y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua purificada, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-1925
 Fecha de presentación: 2021-04-28
 Fecha de emisión: 29 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES AHG, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN LUIS TALPA, LA PAZ, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Luis Alejandro Matamoros Quilico

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ALFRED & SON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarros, cigarrillos, tabaco en bruto o manufacturado, productos de tabaco (que no sean medicinales), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6430
 Fecha de presentación: 2022-11-01
 Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
 Domicilio: Col. Los Ángeles, edificio Pharma Internacional, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTARADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PHARMA CURE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta "PHARMA CURE" sin otorgar exclusividad de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéutico; insumo médico para primeros auxilios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2534
 Fecha de presentación: 2023-04-26
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Faes Farma, S.A.
 Domicilio: Avenida Autonomía, 10 - 48940 Leioa (Bizkaia), España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FAES FARMA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta "FAES FARMA".

I.- Reivindicaciones: Se reivindica Pantone 293.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5203
 Fecha de presentación: 2022-09-01
 Fecha de emisión: 2 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SERVICIOS DE COMIDAS, S. DE R.L.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NI-FU NI-FA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "NI-FU NI-FA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores Rojo, Anaranjado, Azul, Blanco y Negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante; servicios de comidas y bebidas preparadas; servicios de catering, de la clase (43).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5204
 Fecha de presentación: 2022-09-01
 Fecha de emisión: 2 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: SERVICIOS DE COMIDAS, S. DE R.L.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Ni-Fu Ni-Fa

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial que opera un restaurante, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1386
 Fecha de presentación: 2023-03-07
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Vitol Holding B.V.
 Domicilio: Weena 690, 3012 CN Rotterdam, Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 1473412 de fecha 10/11/2022 de Benelux

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VCRenewables

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "RENEWABLES".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Almacenamiento de energía; distribución de energía renovable; distribución y suministro de energía; almacenamiento de baterías y sistemas de almacenamiento de batería; servicios de logística en la naturaleza de servicios de almacenamiento de energía para servicios públicos o utilidades, principalmente, el almacenaje de energía eléctrica en rejillas de energía y para negocios e industria; almacenamiento, transporte, distribución y entrega de energía por medio de contratos de servicios con terceras partes; almacenamiento de energía a través de tecnología de energía-a-X, incluyendo energía-a-amonio, energía-a-químicos, energía-a-combustible, energía-a-gas, energía-a-calor, energía-a-hidrógeno, energía-a-líquido, energía-a-metano, energía-a-movilidad, energía-a-energía y energía-a-gas de síntesis; almacenamiento de energía, principalmente almacenamiento de hidrógeno; almacenamiento de energía, principalmente almacenamiento de energía de rejilla, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-7768
 Fecha de presentación: 2022-12-27
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MASTERSENSE INGREDIENTES ALIMENTÍCIOS LTDA
 Domicilio: Rodovia Anhanguera, S/N - KM 62, Galpões 7, 8 e 9, Distrito Industrial, Jundiá - SP, 13213-055, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MASTERSENSE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de ventas al por menor y de ventas al por mayor de aditivos y sustancias para la industria de alimentos y bebidas, de productos químicos para la conservación de alimentos, de jarabes y de preparaciones de bebidas; representación comercial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador Legal

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4202
 Fecha de presentación: 2023-06-28
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: NBA Properties, Inc
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEW ORLEANS PELICANS

G.-



**NEW ORLEANS
 PELICANS**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento y educacionales en la naturaleza de programas de televisión y radio continuos en el campo del baloncesto y la representación de partidos de baloncesto en vivo y exhibiciones de baloncesto: la producción y distribución de programas de radio y de televisión que destaquen juegos de baloncesto, eventos de baloncesto y programas en el campo del baloncesto; conducción y organización de clínicas de instrucción de baloncesto y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos de instrucción de entrenadores, clínicas y campamentos de instrucción de equipo de baile y juegos de baloncesto en persona; servicios de entretenimiento en la naturaleza de apariciones personales por una mascota disfrazada o equipo de baile en los partidos de baloncesto y exposiciones de baloncesto, clínicas instruccionales, campamentos, promociones y otros eventos relacionados con el baloncesto, eventos especiales con propósitos de entretenimiento social y fiestas; servicios de club de fans;

servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web de baloncesto que destaque material multimedia grabaciones de videos y audio no descargables en la naturaleza de los momentos culminantes de televisión de baloncesto, momentos culminantes de televisión interactiva de baloncesto, grabaciones de video de baloncesto, grabaciones de flujo de video de baloncesto, selecciones interactivas de momentos culminantes de video de baloncesto, programas de radio y momentos culminantes de radio y grabaciones de audio en el campo del baloncesto; provisión de noticias e información de la naturaleza de estadísticas y curiosidades (trivia) en el campo del baloncesto; provisión de juegos en línea no descargables, a saber, juegos de computadora, videojuegos, juegos de video interactivos y juegos de trivia; servicios de entretenimiento en la naturaleza de ligas de baloncesto de fantasía; provisión de una base de datos informática en línea en el ámbito del baloncesto, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4200
 Fecha de presentación: 2023-06-28
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NBA Properties, Inc
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEW ORLEANS PELICANS

G.-



**NEW ORLEANS
 PELICANS**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, camisetas, camisas, camisas tipo polo, sudaderas, pantalones deportivos, pantalones, camisetas sin mangas, jerseys, pantalones cortos, pijamas, camisas deportivas, camisas de rugby, suéteres, fajas (prendas de vestir), corbatas, camiones, sombreros, gorras siendo prendas para cabeza, viseras siendo prendas para cabeza, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisas de calentamiento sin mangas, camisas de disparo, chaquetas, blazers, corbatas siendo prendas de vestir, pañuelos de bolsillo, pañuelos, chaquetas resistentes al viento, parcas, abrigos, baberos para bebé que no sean de papel, ajuar de bebés para vestir, vinchas, muñequeras siendo prendas de vestir, delantales, ropa interior, calzoncillos tipo bóxer, bóxer slips, pantalones de vestir, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas tejidas y de punto, vestidos de jersey, vestidos, vestidos y uniformes de porristas, ropa para baño, trajes de baño, trajes de natación, bikinis, tankinis, calzonetas para natación, calzonetas de baño, pantalones cortos para surf, trajes de neopreno, túnicas (encubrimientos) para la playa, túnicas (encubrimientos) para traje de baño, pareos para traje de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol siendo prendas para la cabeza, gorros de natación, gorros de baño, sombrerería novedosa con pelucas adheridas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-8225
 Fecha de presentación: 2023-12-29
 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MW INVERSIONES S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: Barrio El Centro, frente a CA-13, cabecera municipal, Omoa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SHARON ARYANY FERRERA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

San Fernando

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SAN FERNANDO" únicamente en su conjunto. No se protegen los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de cafés; servicio de cafetería; servicios de catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-6303
 Fecha de presentación: 2022-10-25
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES SEASONS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CAROL YAMILETH FERNANDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SEASONS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de productos varios para el hogar, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-6304
 Fecha de presentación: 2022-10-25
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES SEASONS S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CAROL YAMILETH FERNANDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SKY VIEW

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "SKY VIEW" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta. Los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hotelería, restaurante y coffee bar, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4657
 Fecha de presentación: 2023-07-21
 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES EL MILAGRO
 Domicilio: BARRIO MEDINA CONCEPCIÓN, ENTRE 2 Y 3 CALLES, 7 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIFEBEEF

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LIFEBEEF"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones: Se protegen los colores Rojo, Blanco y Negro tal como se presenta en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne de Res, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-178
 Fecha de presentación: 2023-01-11
 Fecha de emisión: 22 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: MORANO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PETENTREGA
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege el nombre de dominio ".COM" presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos veterinarios; cuidados de higiene y belleza para animales, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-278
 Fecha de presentación: 2023-01-13
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 Solicitante: MORANO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PETENTREGA EXPERTOS EN MASCOTAS
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. No se protege el nombre de dominio ".COM" presente en la etiqueta. Esta señal de propaganda se encuentra ligada a la Marca "PETENTREGA", solicitud N° 2023- 177.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y doma de animales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6300
 Fecha de presentación: 2022-10-25
 Fecha de emisión: 9 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ACEROS DE GUATEMALA, S.A.
 Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14 Edificio Columbus. Center, 14 Nivel, Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alambre espigado, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2375
 Fecha de presentación: 2023-04-19
 Fecha de emisión: 2 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.
 Domicilio: Torre BICSA Financial Center, piso 4, Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Pronto minix
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Pronto minix" en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alimentación, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2024

Número de Solicitud: 2019-399

Fecha de presentación: 2019-01-04

Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO TRADING ALSO AS KOBE STEEL, LTD.

Domicilio: 2-4, Wakinhama-Kaigandori 2-chome, Chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo 651-8585, Japón

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO A. GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KOBELCO Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios promocionales y de publicidad; producción de material publicitario; organización de exhibiciones con fines comerciales o publicitarios; consultoría de publicidad, de mercadotecnia y promocional, servicios de asesoramiento y asistencia; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la distribución de cupones; consultoría, gestión, planeamiento y supervisión de negocios; consultoría empresarial auditoría empresarial; consultoría de gestión industrial; control de inventarios; servicios de sondeo, investigación y análisis de mercados; servicios de investigación y encuestas comerciales; asistencia empresarial; servicios informativos relativos a asuntos empresariales; suministro de información relativa a ventas comerciales; consultoría de personal; consultoría de gestión y contratación de personal; servicios de adquisición para terceros (compra de bienes y servicios para otras empresas) negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros; asesoramiento relativo a metodologías y técnicas de venta; previsión y análisis económicos; administración, facturación y reconciliación de cuentas en nombre de terceros; servicios contables; servicios informativos y de consultoría en el área contable; asesoramiento contable e impositivo; servicios de agencia de empleos; colocación y contratación de personal; servicios de contratación de personal temporario, contratación de personal temporario; subastas; servicios de agencia de importación-exportación; servicios de asesoría y consultoría de agencias de importación-exportación; gestión de suscripciones a periódicos para terceros; taquigrafía; reproducción de documentos; compilación y sistematización de comunicaciones y datos escritos; tareas de oficina; carga de datos a bases informáticas; tipeo de información en computadoras; provisión de asistencia comercial a terceros en la operación de dispositivos de procesamiento de datos, por ejemplo, computadoras, máquinas de escribir, máquinas telex y otras máquinas de oficina similares; tipeo; atención del teléfono; servicios secretariales; alquiler de material publicitario; alquiler de maquinaria y equipamiento de oficina; información y asesoramiento comercial a consumidores para la elección de productos y servicios; suministro de información sobre empleo; servicios de recorte de noticias; alquiler de máquinas expendedoras; escritura de curriculum vitae para terceros; servicios minoristas o mayoristas para una diversidad de bienes en los rubros de ropa, alimentos, vajilla, en su conjunto, servicios minoristas o mayoristas para tejidos y blanquería; servicios minoristas o mayoristas para prendas de vestir; servicios minoristas o mayoristas para bolsas y fundas; servicios minoristas y mayoristas para artículos personales; servicios minoristas o mayoristas para alimentos y bebidas; servicios minoristas o mayoristas para automóviles; servicios mayoristas relacionados con accesorios para automóviles; servicios mayoristas relacionados con partes de automóviles; servicios minoristas relacionados con partes de automóviles; servicios minoristas o mayoristas para vehículos motorizados de dos ruedas; servicios minoristas o mayoristas para bicicletas; servicios minoristas o mayoristas para muebles; servicios minoristas o mayoristas para maquinaria y aparatos eléctricos, servicios minoristas relacionados con programas informáticos; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos electrónicos y sus partes, servicios

minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de telecomunicaciones; servicios minoristas o mayoristas para herramientas portátiles de cuchilla o puntiagudas, herramientas portátiles y artículos de ferretería, servicios minoristas o mayoristas para detergentes, servicios minoristas o mayoristas para preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; servicios minoristas relacionados con flores, servicios minoristas o mayoristas para combustible; servicios minoristas o mayoristas para papelería y artículos de librería, servicios minoristas o mayoristas para juguetes, muñecas, máquinas y aparatos para jugar; servicios minoristas en línea relacionados con juguetes; servicios minoristas en línea para música y películas descargables y pregrabadas; servicios minoristas o mayoristas para relojes de pared, relojes pulsera y anteojos (anteojos de ver y antiparras); servicios minoristas o mayoristas para tabaco y artículos para fumadores; servicios minoristas o mayoristas para materiales de construcción; servicios minoristas o mayoristas para materiales metálicos para la construcción; servicios minoristas relacionados con la joyería; servicios minoristas o mayoristas para químicos; servicios minoristas relacionados con lubricantes; servicios minoristas o mayoristas relacionados con lubricantes; servicios minoristas o mayoristas para varillas e hilos metálicos de soldar; servicios minoristas o mayoristas para máquinas de soldar y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas de metalurgia y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de procesamiento químico y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de procesamiento de alimentos o bebidas y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para hornos industriales; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de fabricación de cristalería; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de procesamiento de materiales plásticos y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas para la fabricación de semiconductores, servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho; servicios minoristas o mayoristas para máquinas de procesamiento de cerámica; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho, servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de procesamiento de alimentos o bebidas; servicios minoristas o mayoristas para piezas y elementos de máquinas; servicios minoristas o mayoristas para máquinas e instrumentos neumáticos e hidráulicos; servicios minoristas o mayoristas para compresores, servicios minoristas o mayoristas para aparatos de aire acondicionado; servicios minoristas o mayoristas para aparatos e instrumentos de laboratorio, servicios minoristas o mayoristas para máquinas e instrumentos de medición y prueba y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de construcción y sus piezas y accesorios, servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de carga y descarga y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para unidades de eliminación de residuos y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para hierro y acero; servicios minoristas o mayoristas para metales no ferrosos y sus aleaciones; servicios minoristas o mayoristas para elementos de máquinas (no para vehículos terrestres); servicios minoristas o mayoristas para aceites y grasas de uso industrial (no para combustible); servicios minoristas o mayoristas para ferretería de metal (sin incluir "cerraduras de seguridad, llaves para cerraduras, anillos de metal para llaves y candados"); servicios minoristas o mayoristas para cables de acero; servicios minoristas o mayoristas para sogas; servicios minoristas o mayoristas para aparatos de purificación de agua, servicios minoristas o mayoristas para aparatos de tratamiento de aguas residuales; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y equipos para la producción de fibras y cables ópticos y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas de fabricación de neumáticos y sus piezas y accesorios servicios minoristas o mayoristas para máquinas de deposición al vacío para procesos de deposición química de vapor mejorada por plasma (PECVO), deposición física de vapor (PVO), deposición química de vapor (CVO) y sus piezas y accesorios, servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos forestales y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para robots industriales y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para prensas (máquinas de uso industrial) y sus piezas y accesorios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-6245
 Fecha de presentación: 2021-11-15
 Fecha de emisión: 18 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CELSIA S.A.
 Domicilio: CR 43 A 1A Sur 143 P 5 Medellin, Antioquia, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CELSIA RADIO****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se concede el uso exclusivo del término "RADIO"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-490
 Fecha de presentación: 2022-01-24
 Fecha de emisión: 2 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA, S.A.
 Domicilio: C/CORREDERA, 33 ENTLO 03400-VILLENA ALICANTE, España

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MOAVA****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de asesoramiento y consultoría en el control de malas hierbas, plagas y animales dañinos en la agricultura, horticultura y silvicultura; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-582
 Fecha de presentación: 2021-02-05
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Kerry Luxembourg S.à.r.l
 Domicilio: 17 rue Antoine Jans L-1820 Luxembourg, Luxemburgo

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Fernando Godoy Sagastume

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KERRYNOR****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Caseína para uso en la industria; caseinatos; productos químicos derivados de la leche para uso industrial, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2020-24576
 Fecha de presentación: 2020-12-14
 Fecha de emisión: 17 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CASTOLIN EUTECTIC GMBH
 Domicilio: Gutenbergstr, 10, 65830 Kriftel, Germany, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CASTOLIN EUTECTIC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Metales comunes forjados y semifabricados y sus aleaciones en forma sólida y en polvo; polvo de soldadura; polvo de soldar; preparaciones para soldadura; preparaciones para soldar; alambres de soldadura y alambres para soldar; barras de soldadura con una base de metal; hierro forjado o acero; metal especial para la soldadura de hierro fundido; metal especial para el revestimiento de piezas metálicas, de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2097
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 2 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: The Stepstone Group GmbH
 Domicilio: Völklingerstr, 1, 40219 Düsseldorf, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

The StepStone Group

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "GROUP".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; investigación de marketing; sondeos de opinión; servicios de relaciones públicas; organización y realización de acontecimientos promocionales; presentación de empresas en internet y otros medios; patrocinio en forma de publicidad; publicación de documentos impresos (también en formato electrónico) para fines publicitarios; servicios publicitarios relacionados con la contratación de personal; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; gestión de recursos humanos y reclutamiento de personal; asesoramiento sobre gestión en relación con la colocación de personal; selección de personal y agencias de empleo; asesoramiento sobre la gestión en relación con la contratación de personal; consultoría de personal; alquiler de servicios de trabajadores; selección de personal; contratación de personal; colocación de empleados; gestión de personal; asistencia en gestión de personal; servicios de personal; evaluación de los requisitos del personal; selección de personal para terceros; servicio de registro de empleados; facilitación de información en materia de contratación; colocación laboral y de personal; servicios de trabajo temporal; servicios de agencia de empleo para personal médico; asesoramiento en la contratación de personal; servicios de agencia de empleo para personal administrativo; gestión de personal para terceros; servicios de contratación y colocación de personal; servicios de agencia de contratación de personal; servicios de oficinas de empleo; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre selección de personal; consultoría sobre colocación de personal; consultoría de empresas en relación a selección de personal; suministro de información relacionada con la contratación de personal; colocación de personal temporal; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; contratación de personal dirigente de alto nivel; organización y celebración de ferias de contratación; servicios de agencias de empleo de colocación de personal médico y de enfermería; obtención de información por medios interactivos en el sector de la captación, contratación, planificación y posibilidades de carrera profesional y reintegración; elaboración del currículos; servicios de agencia de trabajo temporal; transmisión de currículums vitae e informaciones entre futuros trabajadores y su futuro empleador (trabajos de oficina); consultoría sobre recursos humanos; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; colocación profesional; servicios de información relacionados con puestos de trabajo y con oportunidades profesionales; agencias de talentos [gestión o empleo]; servicios de marketing, publicidad y promoción; divulgación de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones en línea en internet; servicios de promoción: investigación comercial, estimaciones, en línea a través de una red informática mundial, una base de datos informática o servicios de información de negocios facilitados vía internet; evaluaciones e informes de expertos en materia de asuntos empresariales; servicio de asesoramiento para cuestiones de organización y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicas; consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; preparación de informes de empresa; servicios de evaluaciones comparativas; evaluación comparativa (evaluación de prácticas de organización de negocios); asesoramiento empresarial por medio del análisis de recopilaciones de datos empresariales internos y evaluación de datos, incluyendo datos personales, equipos de oficina, parámetros de edificios, aspectos de salud, análisis de costo-beneficio, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4198
 Fecha de presentación: 2023-06-28
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NBA Properties, Inc.
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NEW ORLEANS PELICANS

G.-

NEW ORLEANS
PELICANS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Grabaciones de audio y grabaciones de vídeo que ofrezcan entretenimiento e información en el campo de baloncesto; accesorios de computadora, a saber, memorias flash USB en blanco, memorias flash pre grabadas que destaquen información en el campo del baloncesto; soportes adaptados para computadoras, computadoras portátiles y computadora, tipo tableta; agarraderas, soportes y fijaciones adaptados para dispositivos electrónicos portátiles, a saber, teléfonos inteligentes, computadoras tipo tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y vídeo; teclados para computadora, periféricos de palanca de mando de computadora, alfombrillas de ratón, ratones para computadora, lápiz óptico (stylus) para computadoras, lápices ópticos (styluces) para dispositivos de pantallas portátiles, estuches para discos compactos, estuches portátiles para cargar computadoras, fundas protectoras para computadoras portátiles y computadoras tipo tableta, descansos de muñeca para uso con computadoras, todo relacionado con el baloncesto; cargadores de baterías para teléfonos móviles; puertos de carga USB; programas informáticos para la visualización de información, estadísticas o curiosidades (trivia) acerca del baloncesto; software de computadora, a saber, protectores de pantalla que destaquen temas de baloncesto; software informático para acceder y para visualizar fondos de pantalla de computadora; "pieles" de computadora, a saber, películas de plástico ajustadas conocidas como "pieles" para cubrir y proteger aparatos electrónicos, a saber, teléfonos móviles, reproductores de música portátiles, dispositivos de asistentes personales digitales portátiles y tabletas electrónicas; software de computadoras; software de videojuegos, cartuchos de videojuegos; radios, altavoces electrónicos de audio, auriculares y audífonos intraurales de audio, teléfonos inalámbricos, teléfonos; accesorios para teléfonos celulares, a saber, auriculares, correas para teléfonos móviles; cubiertas y soportes para reproductores de música portátiles, tabletas electrónicas y dispositivos de asistentes personales digitales portátiles (PDA's por sus siglas en Inglés); cubiertas decorativas para placas de interruptores, monitores de vídeo, monitores de computadora, binoculares; gafas de sol; marcos o monturas de gafas; accesorios para lentes, a saber, correas y cadenas de lentes las cuales restringen los lentes del movimiento en el usuario; estuches para lentes y gafas de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cajeros automáticos, tarjetas llave y tarjetas de llamadas telefónicas pre-pagadas codificadas magnéticamente; grabaciones de vídeo descargables, grabaciones de flujo de vídeo y grabaciones descargables de audio en el campo del baloncesto proporcionadas a través de Internet; software informático descargable para la visualización de bases de datos de información, información estadística, curiosidades (trivia), información de encuestas y encuestas interactivas en el ámbito de baloncesto proporcionado a través de Internet; software descargable de juegos de computadora; videojuegos interactivos descargables y software de juego de trivia descargable proporcionado a través del Internet; software informático descargable para uso como salvapantallas y fondos de escritorio, para acceder y visualizar navegadores de computadora, para uso en la visualización de datos en el Internet; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de horarios de juegos, todo en el ámbito del baloncesto proporcionados a través de Internet; protectores bucales para deportes, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-2465
 Fecha de presentación: 2021-05-24
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Bitpanda GmbH
 Domicilio: Stella-Klein-Löw-Weg 17, 1020 Vienna, Austria.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 Fernando A. Godoy
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

bitpanda

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de investigación; almacenamiento de datos a través de cadena de bloques [blockchain]; autenticación de datos a través de cadena de bloques [blockchain]; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable; gestión de activos digitales; alojamiento de plataformas de transacciones en internet, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2020-4140
 Fecha de presentación: 2020-01-28
 Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DANIELA ESTEFANIA MEZA OCHOA
 Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CEREBRIT10 Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Complementos alimenticios para personas, alimentos para bebés, suplementos multivitamínicos para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2018-25826
 Fecha de presentación: 2018-06-11
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LABTEST DIAGNOSTICA S.A.
 Domicilio: Av. Paulo Ferreira da Costa, 600 - Lagoa Santa, MG, 33400-000, Brasil
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LABTEST

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2020-24567
 Fecha de presentación: 2020-12-14
 Fecha de emisión: 17 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CASTOLIN EUTECTIC GMBH
 Domicilio: Gutenbergstr. 10, 65830 Kriftel, Germany, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO A. GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CASTOLIN EUTECTIC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Químicos utilizados en la industria, aditivos químicos y agentes auxiliares y resinas sintéticas no procesadas y plásticos para soldar, procesos de soldadura y revestimiento de superficies, agentes fundentes, compuestos para soldar metales, pastas de soldadura y para procesos de soldadura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1626
 Fecha de presentación: 2023-03-20
 Fecha de emisión: 8 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EL PAPARTIDO**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, verduras o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, cremas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2664
 Fecha de presentación: 2023-04-28
 Fecha de emisión: 29 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JADEVER**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Soportes de motor para vehículos terrestres; bombas de aire para automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres; carretillas elevadoras; bombas de aire para bicicletas; vehículos eléctricos; cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; enredaderas de mecánicos; carros; carretillas [carretas móviles]; neumáticos para ruedas de vehículos; equipos de reparación de cámaras de aire; vehículos para la entrega y el transporte de carga accionados por acumuladores; bombas de aire [accesorios de vehículos]; portaequipajes para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1457
 Fecha de presentación: 2023-03-10
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida España # 1840, colonia Moderna Guadalajara, Jalisco, México, 44190, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Electrolife ZERO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "Electrolit ZERO"; sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos; suero oral; bebidas de electrolito para uso médico; bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales líquidos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1459
 Fecha de presentación: 2023-03-10
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida España # 1840, colonia Moderna Guadalajara, Jalisco, México, 44190, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Electrolit ZERO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "Electrolit ZERO"; sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos; suero oral; bebidas de electrolito para uso médico; bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales líquidos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1314
 Fecha de presentación: 2023-03-03
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bausch + Lomb Ireland Limited
 Domicilio: 3013 Lake Drive, Citywest Business Campus, Dublin 24, Irlanda.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LUMIFY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Soluciones y preparaciones oftálmicas; gotas para los ojos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-1834
 Fecha de presentación: 2022-04-07
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GOOD & GATHER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta "GOOD & GATHER" sin dar exclusividad al término "GOOD".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas, a saber, zumos de frutas, bebidas de frutas, zumos de verduras, batidos; agua embotellada incluyendo agua mineral, potable, con gas y saborizada, bebidas energéticas, refrescos; cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-825
 Fecha de presentación: 2022-02-11
 Fecha de emisión: 1 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TikTok Ltd.
 Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 2226884 de fecha 10/11/2021 de Australia.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TIKTOK MUSIC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a las palabras de forma separadas.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de redes sociales en línea, servicios de redes sociales (online), servicios de creación de redes sociales en internet, servicios de citas prestadas a través de redes sociales, servicios de encuentros presentados en redes sociales basados en internet, servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables, servicios en línea en redes sociales accesibles por medio de aplicaciones de móvil descargables, de la clase 45

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7222
 Fecha de presentación: 2022-11-30
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Innovative Liquors, LLC.

Domicilio: 6100 Hollywood Boulevard, 7th Floor, Hollywood. Florida 33024, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MARQUES DE LEÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "MARQUES DE LEÓN"; sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3743
 Fecha de presentación: 2023-06-09
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SAFE WAY MARITIME TRANSPORTATION COMPANY, S.A.
 Domicilio: ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Darwin Josué Díaz
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 THE TROPICAL WAVE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "THE TROPICAL WAVE", sin dar exclusividad de las palabras por separado, no se protege la bandera que ilustra la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte marítimo nacional e internacional de carga y pasajeros, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3741
 Fecha de presentación: 2023-06-09
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SAFE WAY MARITIME TRANSPORTATION COMPANY, S.A.
 Domicilio: ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Darwin Josué Díaz
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 THE GALAXY WAVE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "THE GALAXY WAVE"; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte marítimo nacional e internacional de carga y pasajeros, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1393
 Fecha de presentación: 2023-03-08
 Fecha de emisión: 19 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 DORA ELIZABETH LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POSTEX DUO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "POSTEX DUO"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso en uro - ginecología, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Número de Solicitud: 2022-3327
 Fecha de presentación: 2022-06-13
 Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CENCOSUD S.A.
 Domicilio: Av. Kennedy 9001, Las Condes, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GIGA ATACADO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles, alquileres de explotaciones agrícolas, asesoría financiera, corredores de bolsa, agente de valores, de liquidación (clearing), servicios de crédito relacionados con viajes efectuados por cualquier medio aéreo, marítimo y terrestre, constitución, inversión y administración de capitales y fondos, corretaje, información e intermediación de seguros de todo tipo, financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles, operaciones de crédito, financiamiento y sistemas prepago, financieras, bursátiles, monetarias y crediticias, otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio, pagos a plazo, servicios de corretaje de bienes inmuebles y administración de bienes inmuebles, servicios de desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos, servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas, servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales, administración y alquiler de inmuebles, servicios de arrendamiento con opción a compra (leasing) y arrendamiento con opción a compra (leasing) inmobiliario, servicios de manejo financiero de empresas controladoras (holding), servicios de recepción de depósitos de cualquier forma, servicios de seguros y servicios prestados en relación con contratos de seguros de todo tipo, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo, servicios de tarjetas de crédito, débito, servicios de crédito/ fideicomiso (trust) de inversiones, servicios financieros en general servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje, sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio, todos los servicios de una agencia inmobiliaria, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOG. MARBELY ROXANA MARTINEZ

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-595
 Fecha de presentación: 2022-01-28
 Fecha de emisión: 14 de junio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EUROFERTILIZANTES VALENCIANOS, S.L.
 Domicilio: Plaza Calvo Sotelo, 4,2ªPlanta, 03001 ALICANTE, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ARKANO

ARKANO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-5771
 Fecha de presentación: 2021-10-29
 Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SWIMC LLC
 Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FASTLINE

FASTLINE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel de enmascarar, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-2350
 Fecha de presentación: 2022-04-29
 Fecha de emisión: 19 de octubre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
 Domicilio: PLAZA 2000, CALLE 50, PISO 16, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIG BEN

BIG BEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege para ser usada en su forma conjunta "BIG BEN" sin dar exclusividad de sus términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de confitería de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4201
 Fecha de presentación: 2023-06-28
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NBA Properties, Inc.
 Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NEW ORLEANS PELICANS

G.-

**NEW ORLEANS
 PELICANS**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Juguetes, juegos y artículos deportivos, a saber, pelotas de baloncesto, pelotas de golf, pelotas de juegos infantiles, pelotas para deportes, bolas de acción de hule y bolas de acción de gomaespuma, bolas de afelpadas para juegos, bolas de plástico para juegos, redes de baloncesto, tableros de baloncesto, tableros en miniatura de baloncesto, bombas para inflar pelotas de baloncesto y agujas para las mismas; palos de golf, bolsas de golf, palos de golpes cortos (putters) de golf, accesorios de golf, a saber, herramientas de reparación de chuletas (divos), tees, marcadores de pelotas de golf, cubiertas para bolsas de golf, cubrecabezas de palos de golf, guantes para golf, mangas para pelotas de golf, colchonetas de putting green de golf; estantería para tacos de billar, bolas de billar, estantería para bolas de billar, gabinetes para tablas de dardos, juegos de mesa electrónicos de baloncesto, juegos de mesa de baloncesto, juegos de tablero de baloncesto, juegos de acción y habilidad, juegos para fiestas de adultos y de niños, juegos de información trivía y máquinas electrónicas de juegos de arcada de video, kit de baloncesto compuesto por una red y un silbato, muñecos, muñecos decorativos, muñecos coleccionables, figuras de acción de juguete, figuras de acción cabezonas (bobblehead), juguetes de peluche, juguetes afelpados, rompecabezas, bloques de construcción de juguete, adornos para árboles de navidad y medias de navidad; vehículos de juguete en la naturaleza de automóviles, camiones, trenes y furgonetas, todos conteniendo temas de baloncesto, juguetes novedosos de gomaespuma en la forma de dedos y trofeos, trofeos de juguetes, naipes, juegos de cartas, matracas de juguete, juguetes para mascotas; juguetes de playa, a saber, balones de playa, pelotas inflables, baldes de juguete, palas de juguete, juguetes para la arena, juguetes infantiles para areneros, juguetes que tiran agua; accesorios para piscinas, a saber, flotadores para nadar, flotadores para la piscina, balsas de agua de juguete, flotadores de gomaespuma, anillos para nadar, anillos para la piscina, anillos de gomaespuma, tablas de aprendizaje (bodyboard), tablas de surf, aletas para nadar, aletas de surf, flotadores de brazo y ayuda de natación para la parte superior de los brazos, todos para uso recreativo; kits de juego de vóleybol que constan de bola, red, líneas laterales y silbato y kits de juego de waterpolo que constan de bola, red y el silbato; mangas de viento decorativas hechas de tela; reproducciones en miniatura de un estadio, a saber, modelos pequeños de plástico de juguete de un estadio; globos de nieve, palancas (joysticks) para juegos de video; palancas (joysticks) para juegos de computadora; máquinas de videojuegos para uso con la televisión y controladores de mano de videojuegos para uso con sistemas de juegos de video consola; bandas continuas para hacer ejercicios; alcancías de juguete; fidget spinners (juguetes); patinetas, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4741
 Fecha de presentación: 2023-07-26
 Fecha de emisión: 27 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: American Airlines, Inc.
 Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AMERICAN

G.-

American

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; servicios de consigna de equipaje; embalaje de mercancías; almacenamiento de mercancías; flete [transporte de mercancías]; gestión de viajes; servicios de organización de viajes; reservas de viajes, acompañamiento de viajeros; suministro de información sobre transporte; reservas de transporte; reservas de plazas de viaje; servicios de aparcamientos; alquiler de vehículos; servicios de chóferes, servicios logísticos de transporte; transporte de equipaje; manipulación de equipaje de pasajeros; transporte de fletes; transporte de cargamentos; servicios de flete y carga, transporte de paquetes; servicios de información de viajes; servicios de registro de transportes; servicios de información, asesoramiento y reservas de transporte; servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reserva y reservación de transporte; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de tours; reserva de transporte aéreo, servicios de reserva de plazas de viajes; servicios de facturación aérea prioritaria; servicios prioritarios de embarque, facturación, asientos y, reservas para pasajeros frecuentes, servicios de reserva de viajes de vacaciones; reservas de viajes y de transporte, gestión de itinerarios de viaje; alquiler de aeronaves; transporte aéreo de pasajeros; reserva y organización de acceso a salas (lounges) en aeropuertos; facturación y manejo de equipaje de los pasajeros; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito (lounges); servicios de emisión de billetes, facturación y embarque de pasajeros; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; prestación de servicios de alquiler de vehículos compartidos, servicios de alquiler y reserva de limusinas y servicios de reserva de traslados al aeropuerto; organización y reserva de helicópteros, cruceros, barcos, tren, alquiler de automóviles y de otros vehículos motorizados, bicicletas, transporte para excursiones, transporte para actividades de aventura y transporte para ecoturismo, suministro de información en el ámbito de los viajes; suministro de información sobre el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega, servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de espera (lounges) y duchas para los pasajeros en tránsito, reservas de equipaje facturado y ascenso de categoría en viajes; prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de comidas y bebidas a bordo, auriculares a bordo, servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y de acceso a internet; facilitación de acceso a salas (lounges) en aeropuertos; servicios de salas (lounges) en aeropuertos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2020-23247
 Fecha de presentación: 2020-09-30
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY
 Domicilio: 1 MONSTER WAY, CORONA, CALIFORNIA 92879, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KHAOTIC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas energizantes; bebidas de zumos de fruta; gaseosas; bebidas deportivas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-3921
 Fecha de presentación: 2022-07-04
 Fecha de emisión: 5 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GEON Performance Solutions, LLC
 Domicilio: 25777 Detroit Road Suite 202, Westlake, Ohio 44145, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Composiciones de polímeros termoplásticos rígidos utilizados en la fabricación de bienes de consumo o comerciales; compuestos de vinilo utilizados para hacer artículos de plástico moldeado o extruido; resinas de polivinilo útiles para la conversión en productos terminados, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-4566
 Fecha de presentación: 2021-09-02
 Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Roland DG Corporation
 Domicilio: 1-6-4 Shin Miyakoda, Kita-ku, Hamamatsushi, Shizuoka-ken, 431-2103 Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ROLAND
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos controlados por computadoras, específicamente monitores, impresoras y plotters x-y; plotters de impresión; plotters de corte para uso como rotuladoras; impresoras y cortadoras en combinación de inyección de tinta, impresoras y cortadoras térmicas en combinación; impresoras para computadoras; plotters x-y; escáneres tridimensionales; programas para computadoras para controlar máquinas de cortar, de fresar, de taladrar, de rectificar y de grabar, máquinas cortadoras, fresadoras, de taladrar y rectificadoras, todas computarizadas que operan con energía, máquinas de grabado láser, máquinas de moldeo tridimensionales, plotters de impresión, plotters de corte para uso como rotuladoras, máquinas de imprimir y de cortar, impresoras para computadoras, plotters x-y y escáneres tridimensionales; y partes de repuestos para los productos antes mencionados, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1295
 Fecha de presentación: 2023-03-02
 Fecha de emisión: 17 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Pisos La Casa Blanca, S.A.
 Domicilio: 9 calle 14-76, zona 7, Colonia Quinta Samayoa, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CASA BLANCA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la Denominación en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pisos, ladrillos, bloques, canaletas, materiales de construcción no metálicos, losas, tejas de vidrio, barro, granito, cemento, cal, planchas, vigas de madera semielaboradas, maderas contrachapadas, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1924
 Fecha de presentación: 2023-03-29
 Fecha de emisión: 19 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CHINA TOBACCO GUANGDONG INDUSTRIAL CO., LTD.
 Domicilio: 8th- 16th Floor, No. 186, Linhexiheng Road, Tianhe, Guangzhou, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ING
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco, que no sean para uso médico; cigarrillos; boquillas para cigarrillos; vaporizadores orales para fumadores; cerillas; encendedores para fumadores; papel de fumar; aromas para tabaco, excepto aceites esenciales; cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para calentar cigarrillos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1475
 Fecha de presentación: 2023-03-10
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: HD HYUNDAI CO., LTD.
 Domicilio: 75 Yulgok-ro Jongno-gu, Seoul, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 4020220168199 de fecha 13/09/22 de República de Corea.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HD
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HD" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios para refrescar el ambiente; tratamiento térmico de metales; revestimiento de metales; generación de electricidad; impresión fotográfica; refinación de petróleo; generación hidroeléctrica; procesamiento y transformación de energía; producción de energía; bruñido por abrasión; tratamiento de aceites; servicios de consultoría relacionados con la generación de energía eléctrica; generación de energía; molinería de harina; generación de electricidad de generación de energía fotovoltaica; consultoría técnica en el campo de la producción de energía solar; reciclaje de aceite usado; procesamiento de plásticos, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-736
 Fecha de presentación: 2023-02-06
 Fecha de emisión: 9 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
 Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ODORBLOCK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel toalla; toallas de papel para las manos; toallas de papel para la cara; pañuelos de papel; tisús de papel; servilletas de papel; tisús de baño; papel higiénico; servilletas de papel para retirar el maquillaje; toallitas hechas de celulosa o papel; rollos de papel o celulosa para la cocina; servilletas de papel para la mesa, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7177
 Fecha de presentación: 2022-11-28
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
 Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
V ECO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "V ECO", la palabra reusable no se protege.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bragas sanitarias; pantalones sanitarios; calzones de menstruación; calzones sanitarios, toallas sanitarias; compresas higiénicas; compresas sanitarias; tampones sanitarios; toallitas íntimas [higiénicas]; pantalones absorbentes para la incontinencia; preparaciones para duchas vaginales para propósitos médicos; lavados vaginales para propósitos médicos; tejidos impregnados con lociones farmacéuticas; desinfectantes con propósitos higiénicos; almohadillas de lactancia materna; almohadillas para la incontinencia; almohadillas para la menstruación; toallitas desinfectantes; artículos absorbentes para la higiene personal; calzoncillos para uso sanitario; ropa interior menstrual; toallas sanitarias reutilizables; toallas sanitarias lavables, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7307
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 20 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BARCEL HOT NUTS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BARCEL HOT NUTS", sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cacahuates, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CÁRCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-805
 Fecha de presentación: 2023-02-08
 Fecha de emisión: 21 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SABOR INTENSO...AL SIGUIENTE NIVEL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. Esta señal de propaganda está vinculada a la marca "TAKIS" con registro N°.132145.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-427
 Fecha de presentación: 2023-01-19
 Fecha de emisión: 17 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NOKIA CORPORATION

Domicilio: Karakaari 7, 02610 Espoo, Finlandia.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. T202251456 de fecha 21/07/2022 de Finlandia.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NOKIA

G.-

NOKIA

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, vehículos sin conductor (vehículos autónomos); vehículos eléctricos; automóviles; coches; ciclos; bicicletas; motocicletas; barcos; camiones; locomotoras; vagones, aeronaves; aviones; aparatos e instalaciones de transporte por cables; drones civiles y militares; aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; dispositivos antirrobo para vehículos; motores, motores eléctricos y mecanismos de propulsión para vehículos, partes, piezas y accesorios para todos los artículos antes mencionados, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CÁRCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-431
 Fecha de presentación: 2023-01-19
 Fecha de emisión: 17 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: NOKIA CORPORATION

Domicilio: Karakaari 7, 02610 Espoo, Finlandia.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. T202251456 de fecha 21/07/2022 de Finlandia.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NOKIA

G.-

NOKIA

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción: servicios de instalación y reparación, alquiler de equipo de construcción; instalación y reparación de electrodomésticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, tabletas, hardware informático, periféricos informáticos, teléfonos inteligentes, organizadores electrónicos, relojes inteligentes, cámaras, equipo de audio y vídeo, dispositivos informáticos portátiles y para llevar puestos, vehículos, máquinas y equipo de oficina, aparatos domésticos, sistemas de gestión de energía, sistemas de domótica, dispositivos y equipo de iluminación, instalaciones sanitarias, sistemas de seguridad, entretenimiento en el hogar, equipo de estado físico y de salud, instrumentos y aparatos médicos, equipos de comunicaciones máquina a máquina (M2M), aparatos eléctricos y electrónicos, dispositivos ópticos y de navegación; instalación mantenimiento y reparación de telecomunicaciones y dispositivos, equipo y sistemas de red; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos lo mencionado anteriormente, de la clase 37

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2024